

877108 ^C₂₄



UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS, S. C.

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

" LA IMPORTANCIA DE CONOCER
LAS AUDITORIAS FISCALES Y SU
PROGRAMACION EN LAS ADMI-
NISTRACIONES LOCALES "

T E S I S
DUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
AURORA MORA ORTIZ

ASESOR DE TESIS
C. F. JOSE VAZQUEZ GOMEZ

TLALNEPANTESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- MARCO LEGAL	4
1.1.- Fundamentación Jurídica	5
1.1.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6
1.1.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	9
1.1.3.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	10
1.1.4.- Código Fiscal de la Federación	11
1.2.- La División de Poderes y su Relación con los Impuestos	13
1.2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	13
1.2.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	15
1.2.3.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	18

	Pág.
CAPITULO II.- TIPOS DE REVISIONES FISCALES	31
2.1.- Concepto	32
2.2.- Tipos de Revisiones Fiscales	35
2.2.1.- Auditoría Integral	37
2.2.2.- Auditoría a Renglón Específico	38
2.2.3.- Revisión de Gabinete	42
2.2.4.- Revisión de Dictámenes	46
CAPITULO III.- AUDITORIAS INTEGRALES	55
3.1.- Concepto	56
3.2.- Preinicio e Inicio de una Auditoría Integral	57
3.3.- Desarrollo de una Auditoría Integral	64
3.4.- Terminación de una Auditoría Integral	74
CAPITULO IV.- POLITICAS DE PROGRAMACION	83
4.1.- La Función de Programación	84
4.2.- Objetivos Generales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal	85
4.3.- Filosofía de la Función de Programación	86

4.4.- Políticas a seguir en la Función de Programación	Pág. 87
4.5.- Programas y Subprogramas de Fiscalización .	89
4.6.- Criterios de Selección	97
CAPITULO V. CASO PRACTICO	102
5.1.- Generalidades	103
5.2.- Exposición y Análisis	103
5.3.- Tipo de revisión: Auditoría Integral	110
CONCLUSION	123
BIBLIOGRAFIA	127
HEMEROGRAFIA	129

INTRODUCCION

Esta tesis tiene como objetivo principal el dar a conocer una de las funciones más importantes que lleva a cabo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; me refiero a las visitas domiciliarias que sin duda alguna, cada vez se están haciendo presentes en las diferentes categorías de contribuyentes.

La temática de este documento consiste en el estudio de las situaciones que guardan los contribuyentes directos o responsables solidarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias; para efecto, la estructura de la presente tesis está integrada de cinco capítulos:

El primero se refiere a la fundamentación legal, es decir, a la facultad jurídica con que está investida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ejercer las actividades fiscalizadoras de revisión y comprobación. En este mismo capítulo se analiza la estructura organizacional de tan importante Secretaría, con el fin de que el lector interesado conozca como es el cuerpo de la parte antecesora de una visita domiciliaria, así como algunas de sus funciones.

En el segundo capítulo conoceremos los diferentes tipos de revisiones o canales que utiliza la autoridad para notificar al contribuyente seleccionado que exhiba su contabilidad y demás registros en el domicilio de la dependencia, o dependiendo del caso, en el domicilio fiscal del contribuyente.

En el capítulo tercero se analizan con detalle los aspectos más importantes de una Auditoría Integral; se efectúa en capítulo aparte por ser este modelo de revisión el que más impacto tiene en el ámbito fiscal ya que se enfoca a contribuyentes que presentan mayores signos de evasión.

En el cuarto capítulo conoceremos los objetivos que se tienen planteados en el presente sexenio 1989-1994 en materia fiscal, es decir, las políticas y lineamientos que servirán de guía para que el personal operativo realice con éxito la función fiscalizadora. También se analizan en este mismo capítulo los criterios de selección, y que no son otra cosa que las herramientas que facilitan la tarea para detectar las causas más comunes de irregularidades fiscales.

En el quinto capítulo se ejemplifica un caso práctico desarrollando una auditoría integral básica.

Esta investigación será de gran utilidad para estudiantes de la carrera de Contaduría y Administración, para cualquier persona cuya actividad sea causante de impuestos, para profesionales que ya practican auditorías y en general para cualquier persona que no conozca que es una Auditoría Fiscal y desee conocer cuales son los procedimientos que se llevan a cabo para su desahogo.

CAPITULO I
MARCO LEGAL

MARCO LEGAL

1.1.- FUNDAMENTACION JURIDICA

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la autoridad fiscal competente para practicar auditorías fiscales. Se ocupa entre otras funciones de cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales y los del Distrito Federal; de dirigir la política monetaria y de crédito, de dirigir los servicios aduanales y la política fiscal federal; de manejar el crédito público, bancos, casas de bolsa, instituciones de seguros y fianzas, etc.

Además de las funciones anteriores, las visitas domiciliarias son una de las principales facultades que tiene esta autoridad fiscal, cuyo propósito es el de comprobar el cumplimiento que se le haya dado a las disposiciones contempladas en las diferentes leyes que así lo imponen.

El ordenamiento de las visitas domiciliarias se fundamenta a través de las siguientes leyes de manera jerárquica: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a su vez da facultad por medio del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y por último, el Código Fiscal de la Federación.

1.1.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en cualquier persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos, sin demora, a disposición de la autoridad inmediata. Solamente en casos urgentes, cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y tratándose de delitos que se persiguen de oficio podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha responsabilidad, decretar la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testi-

gos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o, en su ausencia, o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose, en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos".

A través de la historia hemos podido conocer que en otras épocas bastaba la simple orden verbal para perturbar e incluso encarcelar a las personas sin existir ningún motivo fundado. Los atentados a la familia, las violaciones de domicilio, las agresiones a las posesiones, sin haber causa legítima, eran muy comunes.

Con el fin de evitar el abuso del poder, la actual Constitución Mexicana consigna a través del citado artículo, en su primera parte, la protección de los derechos del hombre: es absoluta la prohibición de ocasionar molestias a las personas, a sus familias, papeles o posesiones, si no es con una orden escrita, fundada y motivada en una disposición legal y expedida por una autoridad que de acuerdo con una ley en vigor tenga facultades expresas para realizar esos actos.

La segunda parte de este artículo ordena que sólo la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión o detención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- que haya una denuncia, acusación o querrela respecto a un hecho que la ley sancione con pena de prisión;
- la denuncia, acusación o querrela deben estar apoyadas por declaración de personas dignas de todo crédito o por otros datos que lleven al juzgador al convencimiento de la probable responsabilidad del sujeto autor de los hechos puestos en conocimiento de la autoridad, y
- que el delito que se atribuye al presunto responsable se castigue con pena de prisión.

En la tercera parte de este artículo se prevé la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda dictar una orden para detener a una persona, pero deben cumplirse las siguientes condiciones:

- que se trate de casos urgentes en los que no sea posible realizar los trámites normales para que se dicte la orden por una autoridad judicial;
 - que sean delitos que se persigan de oficio;
 - que no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, y
-

-
- que se ponga al detenido de inmediato, o a la brevedad posible, a disposición de la autoridad judicial para que ésta siga el procedimiento.

Las últimas disposiciones de carácter penal que contiene este artículo, se refieren a las órdenes de cateo. El cateo consiste en el acto de penetrar en un domicilio, con o sin el consentimiento de sus ocupantes, a fin de localizar a alguna persona o cosa relacionadas con la comisión de un delito. Estas órdenes de cateo deben reunir las siguientes formalidades: ser dictada por un juez, constar por escrito, precisar el lugar objeto de la inspección y la persona o cosas que se buscan. Al concluir la diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que se asienten todos los datos que el propio precepto constitucional exige.

Y en su último párrafo, se faculta a la autoridad administrativa para entrar en un domicilio, sólo con el objeto de comprobar que se han cumplido los reglamentos de policía y sanitarios, o para revisar libros y papeles en asuntos de orden fiscal. En este caso deben cumplirse las formalidades del cateo.

1.1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En los términos del Artículo 31 de este mandamiento, se establecen las funciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que entre otras, está facultada para:

Art. 31.- "A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- VIII.- Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- XIV.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales.
- XVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos".

1.1.3. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se establece que "cada una de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, contarán con un Reglamento Interior, que será expedido por el Presidente de la República, donde se determinan las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias".

De lo anterior se deduce que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene participación importante en los asuntos fiscales y que la misma puede delegar sus funciones a los titulares de las dependencias que han sido creadas siempre y cuando exista un reglamento interior que lo determine.

Y efectivamente, el Reglamento Interior de tan importante dependencia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1989, modificado el 4 de enero y 30 de octubre de 1990, 22 de octubre de 1991, 24 de febrero de 1992 y finalmente el 25 de enero de 1993. Esta última modificación tiene gran relevancia pues la Secretaría de Hacienda y Crédito Público absorbe a la de Programación y Presupuesto, quedando esta última como una Subsecretaría.

1.1.4. Código Fiscal de la Federación

Para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público desempeñe eficazmente sus atribuciones de comprobación, el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación otorga a esa autoridad fiscal la facultad legal de practicar visitas domiciliarias. Dicho artículo dispone lo siguiente:

Art. 42.- "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, y proporcionar información a otras autoridades fiscales, estará facultada para:

I.- Rectificar los errores aritméticos que aparezcan en las declaraciones;

-
- II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcione los datos, otros documentos o informes que se les requieran;
 - III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías;
 - IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales;
 - V.- Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte;
 - VI.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes o datos que posean con motivo de sus funciones;
 - VII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaración al Ministerio Público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía judicial; y la propia Secretaría, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del Ministerio
-

Público Federal, en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las facultades anteriores para comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre el control de cambios".

1.2.- LA DIVISION DE PODERES Y SU RELACION CON LOS IMPUESTOS

1.2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La razón de existir de las visitas domiciliarias se debe en gran medida a la obligatoriedad que tenemos todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, vía impuestos, productos, derechos y aprovechamientos, a fin de cooperar al sostenimiento y desarrollo de las instituciones estatales en cuanto a aspectos sociales, productivos y políticos para beneficio de todos los habitantes de la República. Dicha obligatoriedad se sustenta en el siguiente artículo constitucional:

Art. 31.- "Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa de que dispongan las leyes".

Por otra parte, el régimen o forma de gobierno que ha adoptado nuestro país desde 1814 es republicano, federal y democrático; es decir, estas categorías políticas han sido la base para ejercer nuestra soberanía y lograr la armonización y equilibrio nacional. Este concepto queda establecido en el siguiente artículo constitucional:

Art. 40.- "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamentalmente".

La Constitución Federal establece los campos de actividad, las órbitas de competencia, las materias y funciones reservadas en forma exclusiva a los poderes federales; dichos poderes federales se establecen en los siguientes artículos:

Art. 41.- "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

Art. 49.- "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial".

De acuerdo con la doctrina administrativa moderna, la administración pública se divide en centralizada (secretarías de estado y departamentos administrativos) y sector paraestatal (organismos descentralizados y de participación estatal). Su base constitucional se sustenta en el:

Art. 90.- "La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios de orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación".

1.2.2.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Sabemos que el Presidente de la República como representante del Poder Ejecutivo nombra y remueve libremente a los secretarios de Estado, pero su número y atribuciones están expresamente consignados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 1º.- "La presente ley establece las bases de organización de la administración pública federal, cen-

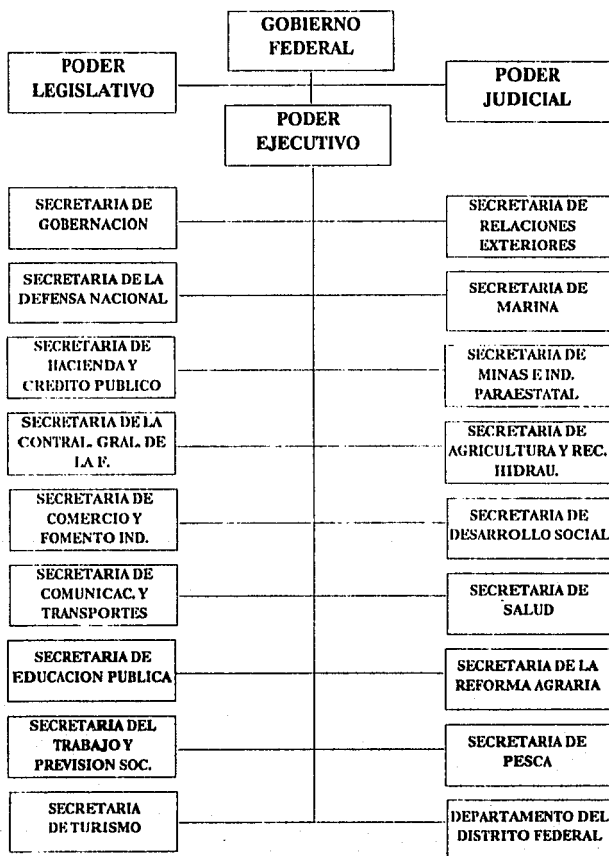
tralizada y paraestatal.

La presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República integran la Administración Pública Centralizada. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, componen la Administración Pública Paraestatal".

La tendencia de la modernidad en la Administración Pública Federal, es la de privatizar todas las instituciones en donde intervenía el Estado, de tal manera que en vez de significar una carga nominal, reditúen ingresos por las ventas de estos negocios.

Art. 26.- "Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

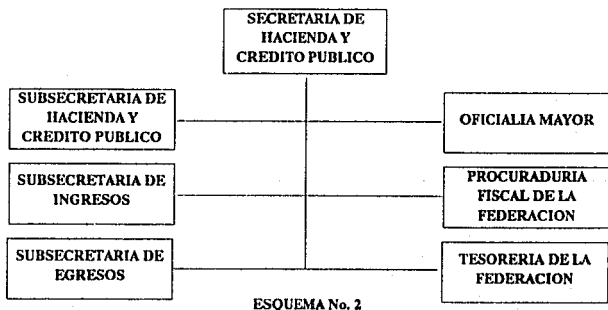
.....



ESQUEMA No. 1

1.2.3.- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Mediante decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 1993, y para el despacho de los asuntos de su competencia, dicha Secretaría estará integrada como sigue:



ESQUEMA No. 2

FUENTE: diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1993.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Capítulo I, Artículo 2.

Es importante mencionar que en el presente estudio únicamente se hará alusión a la Subsecretaría de Ingresos, que por disposición del Artículo 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá las siguientes facultades, entre otras:

- Definir la política de ingresos proveniente de impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos incluyendo los de comercio exterior;
 - Proponer ante el poder Legislativo las leyes o modificaciones en materia fiscal para establecer las normas jurídicas que han de regular la administración tributaria;
 - Vigilar las obligaciones primarias de los contribuyentes como son el que estén registrados y cumplan sus obligaciones en los plazos establecidos. Esta función se hace a través de la Administración General de Recaudación;
 - Ejercer funciones de fiscalización para comprobar el correcto y oportuno pago de impuestos. Esta función se logra a través de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
 - Atender las necesidades en materia legal que surjan entre los contribuyentes y las autoridades administrativas. Esta función se logra a través de la Administración General Jurídica de Ingresos.
-

A partir del 1o. de febrero de 1993, la Subsecretaría de Ingresos se reestructura, contando con tres áreas administrativas:

- a) Area Central
 - b) Area Regional
 - c) Area Local
- a) Area Central

El Area Central está representada por: las Administraciones Generales de Recaudación, Auditoría Fiscal y Jurídica de Ingresos.

Administración General de Recaudación

La Administración General de Recaudación establece los programas y políticas en materia de:

- Recaudación de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios y productos;
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Formas oficiales para el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
 - Vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría;
-

- Información y orientación a los contribuyentes respecto de sus obligaciones fiscales y trámites de su competencia.

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

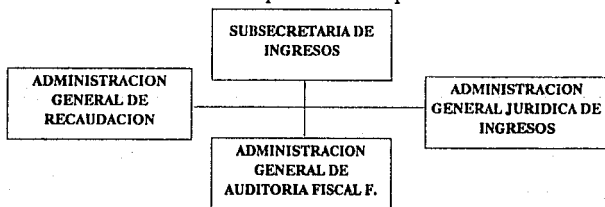
La Administración General de Auditoría Fiscal Federal establece los programas y políticas en materia de:

- Revisión de declaraciones de los contribuyentes y de los dictámenes de contador público registrado;
- Visitas domiciliarias, de auditorías, de inspecciones, de vigilancia;
- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales inclusive de las aduanales y de aquellas a cargo de los beneficiarios de estímulos fiscales;
- Resoluciones sobre la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- De liquidación y de imposición de multas y sanciones por infracciones, en todo lo concerniente a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y accesorios de carácter federal.

Administración General Jurídica de Ingresos

La Administración General Jurídica de Ingresos establece los programas y políticas en materia de:

- Normas de operación;
- Otorgamiento de franquicias y exenciones; de regímenes temporales de importación y exportación;
- Criterios arancelarios;
- Consultas sobre obligaciones fiscales;
- Autorizaciones y prórrogas de cobro coactivo de créditos fiscales en materia contenciosa fiscal;
- Recursos administrativos;
- Asistencia y sindicatura a los contribuyentes;
- Emitir criterios respecto a las disposiciones fiscales.



ESQUEMA NO. 3

FUENTE: Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1993.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Area Regional

Las Administraciones Generales cuentan con Administraciones Regionales que sirven de enlace entre las Administraciones Generales y la 65 Administraciones Locales.

Las Administraciones Regionales se crean con el fin de abarcar todo el territorio nacional, y entre las funciones que ejercen están la supervisión interna, así como la coordinación y dirección respecto de las Administraciones Locales, en cuanto a los programas establecidos por las Administraciones Generales.

La función de las Administraciones Regionales se torna importante debido a la reestructuración administrativa que sufre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir del 1o. de febrero de 1993, ya que se suprimen las 267 Oficinas Federales de Hacienda que integraban la red de exactoras del país.

El número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Administraciones Regionales, se detallan en el siguiente esquema

UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES

I) ADMINISTRACION REGIONAL DEL NOROESTE

Con sede en Ciudad Obregón, Son., y circunscripción territorial en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora.

II) ADMINISTRACION REGIONAL DEL NORTE CENTRO

Con sede en Torreón, Coah., y circunscripción territorial en los Estados de Coahuila, Chihuahua, Durango y Zacatecas.

III) ADMINISTRACION REGIONAL DEL NORESTE

Con sede en Guadalupe, N.L., cuya circunscripción territorial comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y una parte del Estado de Veracruz.

IV) ADMINISTRACION REGIONAL DE OCCIDENTE

Con sede en Zapopan, Jal., cuya circunscripción territorial comprende los Estados de Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

V) ADMINISTRACION REGIONAL METROPOLITANA

Con sede en el Distrito Federal y circunscripción territorial en el Distrito Federal y parcial del Estado de México.

ESQUEMA NO. 4

FUENTE: Diario Oficial de la Federación
del 29 de enero de 1993.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento Interior
de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

c) Area Local

Las Administraciones Locales son las que se ocupan de la operación de los programas implantados por las Administraciones Generales y en relación a las actividades que, entre otras son: de recaudación, de auditoría fiscal y jurídica de ingresos.

Administración Local de Recaudación

Compete a las Administraciones Locales de Recaudación, entre otras, las siguientes facultades:

- Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes;
 - Orientar a los contribuyentes o demás obligados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
 - Notificar, cuando corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos;
 - Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;
 - Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda;
-
-

-
- Ordenar y practicar el embargo precautorio por la no presentación de declaraciones en los plazos respectivos o para asegurar el interés fiscal.
 - Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones;
 - Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente proceda; así como orientarlos en la forma de solicitarlas;
 - Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales;
 - Tramitar y resolver las solicitudes de autorización de disminución de pagos provisionales de contribuciones;
 - Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia;

Administración Local de Auditoría Fiscal

Compete a las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, entre otras, las siguientes facultades:

- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal;
-

-
- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes;
 - Revisar las declaraciones de los contribuyentes en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal;
 - Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes;
 - Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo o secuestro de mercancías de comercio exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal estancia en el país;
 - Autorizar a los contadores públicos registrados para formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes de su competencia;
 - Dar a conocer al visitado la determinación de las consecuencias legales de los hechos u omisiones imputables a éste, conocidos con motivo de las visitas domiciliarias que practique;
 - Estudiar y resolver las objeciones que se formulen respecto a la participación de los trabajadores en las utili-
-

dades de las empresas y dictar las resoluciones que procedan en esta materia;

- Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia;
- Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia.

Administración Local Jurídica de Ingresos

Compete a las Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, entre otras, las siguientes facultades:

- Aplicar en las materias de su competencia, las reglas generales y los criterios establecidos por la Administración General Jurídica de Ingresos respecto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal;
 - Resolver las consultas que formulen los interesados en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales;
 - Resolver los recursos administrativos hechos valer contra actos o resoluciones de ella misma, de las Administraciones Locales de Recaudación o de Auditoría Fiscal, o de las Aduanas, de su misma circunscripción territorial, o de las unidades administrativas que de ellas dependan;
-

- Autorizar previamente, los regímenes temporales de importación y exportación de mercancías;
- Prestar a los contribuyentes el servicio de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, así como de los procedimientos y formas para su debida observancia;
- Mantener consulta permanente con los órganos representativos de los contribuyentes para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y apoyar a los síndicos de los contribuyentes para el mejor desempeño de sus funciones.

El número y nombre de las Administraciones Locales actuales son:

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| 1.- De Mexicali | 14.- De Puebla |
| 2.- De Tijuana | 15.- De Tlaxcala |
| 3.- Ensenada | 16.- De Acapulco |
| 4.- De la Paz | 17.- De Iguala |
| 5.- De Hermosillo | 18.- De Cuernavaca |
| 6.- De Ciudad Obregón | 19.- De Jalapa |
| 7.- De Nogales | 20.- De Veracruz |
| 8.- De Culiacán | 21.- De Córdoba |
| 9.- De los Mochis | 22.- De Tuxpan |
| 10.- De Mazatlán | 23.- De Coatzacoalcos |
| 11.- De Chihuahua | 24.- De Oaxaca |
| 12.- De Ciudad Juárez | 25.- De Villahermosa |
| 13.- De Saltillo | 26.- De Tuxtla Gutiérrez |

-
-
- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| 27.- Piedras Negras | 47.- De Tapachula |
| 28.- De Torreón | 48.- De Campeche |
| 29.- De Durango | 49.- De Mérida |
| 30.- De Zacatecas | 50.- De Cancún |
| 31.- De Monterrey | 51.- De Chetumal |
| 32.- De Guadalupe | 52.- De Celaya |
| 33.- De San Pedro Garza García | 53.- De Irapuato |
| 34.- De Tampico | 54.- De León |
| 35.- De Ciudad Victoria | 55.- De Querétaro |
| 36.- De Reynosa | 56.- De Pachuca |
| 37.- De Nuevo León | 57.- De Morelia |
| 38.- De Matamoros | 58.- De Uruapan |
| 39.- De Guadalajara | 59.- De San Luis Potosí |
| 40.- De Guadalajara Sur | 60.- De Toluca |
| 41.- De Zapopan | 61.- De Naucalpan |
| 42.- De Ciudad Guzmán | 62.- Del Norte del D.F. |
| 43.- De Puerto Vallarta | 63.- Del Centro del D.F. |
| 44.- De Colima | 64.- Del Sur del D.F. |
| 45.- De Tepic | 65.- Del Oriente del D.F. |
| 46.- De Aguascalientes | |

ESQUEMA NO. 5

FUENTE: Diario Oficial de la Federación
del 29 de enero de 1993.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento Interior
de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

CAPITULO II
TIPOS DE REVISIONES FISCALES

TIPOS DE REVISIONES FISCALES

En el capítulo que antecede hice mención de las bases legales que fundamentan la realización de las visitas domiciliarias, así como la estructura organizacional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aspectos importantes que tenemos que tomar en cuenta para tener un panorama completo de la función de fiscalización. Pero ¿qué son las visitas domiciliarias?. En el presente capítulo conoceremos su concepto, los diferentes tipos de revisiones que practica actualmente la autoridad fiscal competente y los aspectos más sobresalientes respecto a los procedimientos para su desahogo.

2.1.- CONCEPTO

Cuando hablamos de revisiones fiscales, nos referimos a las auditorías fiscales que practica la autoridad competente en materia de impuestos.

Con el propósito de emitir una definición propia del significado de auditoría fiscal —o como comúnmente se le conoce en la terminología contable: visitas domiciliarias— es necesario analizar algunas de las definiciones más trascendentes de auditoría.

Mendivel Escalante.- Auditoría es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de

contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos.¹

Léxico Básico del Contador.- Auditoría es la comprobación científica y sistemática de los libros de cuentas, comprobantes y otros registros financieros y legales de una persona física o moral, con el propósito de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad, mostrar la verdadera situación financiera y las operaciones, certificar estados o informes que rindan.²

Diccionario para Contadores.- Auditoría son los procedimientos reconocidos generalmente por los contadores como esenciales para adquirir la suficiente información que permita expresar una opinión fundada.³

Léxico Básico del Contador.- Auditoría Fiscal: Representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones previstas en el Código Fiscal de la Federación, etc.⁴

Instructivo de Auditorías Integrales.- Auditoría Fiscal es la revisión detallada de los registros, libros autorizados, auxiliares,

1 Elementos de Auditoría. ECASA. México 1989.

2 Léxico Básico del Contador. PORRUA HNOS. México 1985

3 Diccionario para Contadores. UTHEA. México 1990

4 Léxico Básico del Contador. PORRUA HNOS. México 1985

declaraciones y demás documentación contabilizadora e informativa, que practican las autoridades de fiscalización a determinados contribuyentes con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.¹

De las definiciones anteriores podemos observar que los elementos básicos que se desprenden de cada una de ellas son:

- **Revisión:** es el procedimiento que consiste en una serie de técnicas y prácticas de investigación que el auditor o revisor utiliza para lograr la información y comprobación necesaria de las operaciones que realizan los contribuyentes.
- **Registros:** se refiere a los libros de contabilidad, incluyendo los auxiliares, así como todos aquellos documentos que se elaboran para asentar las operaciones contables de un negocio.
- **Procedimientos de auditoría:** actos a realizar tales como revisar, inspeccionar, confirmar, etc.
- **Autoridad fiscal:** representante del poder público que está facultado para recaudar impuestos, controlar a los causantes, imponer sanciones, comprobar el cumplimiento fiscal de los contribuyentes, interpretar disposiciones de ley, etc.

1 Manual y Procedimientos de Auditoría Normatividad, AGAFT, 1992

Es importante mencionar que tanto en las Administraciones Regionales como Locales, el conocimiento de las leyes llámese Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, etc. y la aplicación de la "normatividad", son la base para llevar a cabo las visitas domiciliarias.

Un elemento más que podríamos agregar a las anteriores definiciones es la:

- Normatividad: son los criterios, acuerdos, manuales, instructivos, etc., que expide de manera interna la dependencia gubernamental, para ser puestos en práctica operativa por el personal encargado de actividades que la misma normatividad determina.

Resumiendo entonces, podríamos definir a la Auditoría Fiscal como:

"La revisión de registros, libros autorizados, declaraciones y toda la documentación que conforma la contabilidad de acuerdo a procedimientos de auditoría y normatividad interna que practican las autoridades fiscales con el objeto de cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias".

2.2.- TIPOS DE REVISIONES FISCALES.

En nuestro país los medios de fiscalización se dividen en:

- a) -Directos

- b) – Indirectos
- a) – Directos: la fiscalización directa consiste en el control que la propia autoridad fiscal lleva a cabo a través de la revisión de primera mano de las declaraciones, registros, informes, avisos y otro tipo de documentación contable.
- b) – Indirectos: la fiscalización indirecta es cuando la autoridad fiscal procede a revisar lo que determinados profesionistas o instituciones autorizados han previamente dictaminado.

Tomando como referencia a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, los tipos de revisiones que se tienen esquematizados tanto en las Administraciones Regionales como en las Locales de Auditoría Fiscal son:

	Auditoría Integral	
Revisiones Directas	Auditoría a Renglón Específico	
	Auditoría de Gabinete	Revisión de Declaraciones
Revisiones Indirectas	Revisión de Dictámenes	Revisión de papeles de trabajo Revisión de cruzamiento de información

La programación comprende todos los métodos de revisión en forma equilibrada, de tal manera que las auditorías integrales y las auditorías a renglón específico se enfocan a los

contribuyentes con mayor signo de evasión, por ser este acto de fiscalización el que más impacto tiene.

Las auditorías de gabinete son métodos de revisión menos profundos pero también efectivos; se enfocan a los contribuyentes que se les haya detectado irregularidades en ciertos renglones específicos de su declaración y que a través de éstos, se puede obtener información sobre las operaciones de un número considerable de contribuyentes con los que se mantiene relación de cliente a proveedor o prestador de servicios.

La revisión de dictámenes tiene menos impacto pero no dejan de ser importantes; generalmente estas revisiones se programan cuando se presenta desistimiento de Contador Público Registrado que dictaminó, o bien, cuando se detectan irregularidades entre los estados financieros que presentan contra las fuentes internas con que cuenta la dependencia.

A continuación mencionaré en que consiste cada método de revisión y el procedimiento para su desarrollo.

2.2.1. Auditoría Integral

Lo referente a este modelo de revisión, se describe en el siguiente capítulo ya que cobran una mayor importancia por dirigirse a contribuyentes con mayor signo de evasión.

2.2.2.- Auditoría a Renglón Específico

Son aquellas en que la revisión se concreta al o los renglones específicos de la declaración anual o de los resultados de los contribuyentes. Los renglones a revisar se señalan en la misma orden, o mediante oficio por separado; este tipo de auditorías se desarrolla conforme a los lineamientos de una auditoría integral.

– Procedimiento General de Revisión.

1.- En el Departamento de Programación se realiza la selección del contribuyente.

– El contribuyente puede ser seleccionado de un programa específico de revisión, ó

– Mediante un sorteo del universo de contribuyentes con el que cuenta la Administración, o bien

– La selección puede llevarse a cabo por un motivo especial, denuncia, inconformidad sindical, etc.

2.- Se prepara la orden de visita domiciliaria la cual es firmada por el Administrador y se turna al Departamento Integrado que llevará a cabo la auditoría.

3.- Se practican las revisiones preliminares tanto a la orden como a los demás documentos y se prepara la papelería que se utilizará en la auditoría.

4.- Los visitadores se presentan en el domicilio fiscal del contribuyente y por no encontrarse éste, su representante legal o un tercero, se procede a dejar citatorio.

- Al siguiente día hábil se entrega la orden de visita domiciliaria ya sea al representante legal o al contribuyente seleccionado.

5.- Se levanta el acta de inicio mencionando el tipo de revisión que se practicará, así como las demás actas que correspondan.

- Se realiza el recorrido de las instalaciones concretándose a localizar los documentos, datos y demás elementos relacionados directamente con los renglones en cuestión. De la documentación localizada se harán confrontas contra libros y éstos contra declaraciones, haciéndose sólo lo relativo a los renglones específicos que se han de revisar.
- Si al realizar los procedimientos anteriores se detectan indicios o pruebas de irregularidades en otros renglones, se procederá a notificar tal situación para ampliar la revisión o mandar un segundo grupo después de terminada la primera revisión.

6.- En el transcurso de la auditoría se elaborarán los papeles de trabajo que correspondan.

- Se levantarán las actas parciales correspondientes y si es necesario se llevarán a cabo las compulsas.
-

Estas compulsas podrán practicarse dentro y fuera de la circunscripción territorial de la Administración respectiva.

7.- De la revisión practicada se determina si el contribuyente cumplió o no con las obligaciones tributarias.

- El caso puede tener fines penales por causas especiales.
- Si se llega a la conclusión de que el contribuyente cumplió correctamente con sus obligaciones en los renglones que marca la primera orden, se envía a su expediente o se envía a un segundo grupo para continuar con la revisión de otros renglones.
- Si las irregularidades encontradas son de mayor gravedad, se levanta la última acta parcial asentando tal situación.
- Se establece en esta última acta parcial el plazo de 15 días para meter inconformidad.
- Se levanta el acta final.
- Se envía a su expediente.

8.- La propuesta de autocorrección se envía al Comité respectivo.

9.- El Comité analiza el expediente y se autoriza al autocorrección o liquidación.

-
- Se envía citatorio al contribuyente para que acuda a las oficinas de la autoridad que practicó la visita y se le notifica el resultado obtenido.
 - El contribuyente acude ante la autoridad y está conforme con los resultados; pero también puede no estarlo.
 - Se levanta la última acta parcial con los resultados de la autocorrección.
 - Se le otorga el plazo de 15 días para manifestar su inconformidad.
 - Transcurre el plazo, y se procede a elaborar el acta final.
 - Si la causa de la revisión fue inconformidad sindical, se elabora oficio dirigido al Sindicato dándole a conocer los resultados obtenidos.

10.- No se le otorga la autocorrección al contribuyente.

- Se levanta la última acta parcial con los resultados de la visita domiciliaria.
 - Se otorga el plazo de 15 días para que presente inconformidad por los datos asentados en la última acta parcial.
 - Se valoran las pruebas y se desvirtúan los hechos asentados en el acta.
 - Se elabora el acta final.
-

- Se valoran las pruebas y no desvirtúan los hechos asentados en el acta.
- Se elabora el acta final.
- Se practica la liquidación del crédito fiscal determinado para ser cubierto por el contribuyente.
- Se envía a su expediente para quedar archivada la auditoría respectiva.

2.2.3.- Revisión de Gabinete

Es aquella revisión donde la información y documentación necesaria es solicitada mediante oficio para que se lleve a cabo en las oficinas de la autoridad revisora.

Es importante mencionar que tanto la información como la documentación que se requieren, en la mayoría de los casos ya ha sido previamente analizada por el personal de programación, encontrándose alguna irregularidad que justifique el envío del requerimiento u oficio.

La revisión de gabinete comprende la revisión de declaraciones, que es llevada a cabo por un Departamento Integrado de acuerdo a la normatividad vigente.

La revisión de declaraciones siempre está dirigida a un renglón específico, ya que no es costoso ni posible la verificación global de la situación fiscal del contribuyente.

1) Revisión de Declaraciones

Es una revisión de escritorio que consiste en reunir con base en la documentación aportada por los contribuyentes, evidencias que comprueben que las operaciones realizadas fueron contabilizadas incorrectamente, o en su caso, correctamente. En los casos en que se detecten irregularidades, obtener los elementos necesarios y suficientes para motivar y fundamentar la resolución determinativa del crédito fiscal (liquidación).

– Procedimiento General de Revisión

1.- En el área de programación se elaboran los oficios de requerimiento de información para los contribuyentes seleccionados y se turnan para firma del Administrador.

- La selección puede llevarse a cabo de acuerdo a los programas establecidos, o
- Mediante cualquier programa con que cuente la autoridad revisora.

2.- Ya firmado el oficio de requerimiento se turna al Departamento Integrado correspondiente, quien lo recibe y controla para su notificación. Además, recibe los antecedentes que originaron la programación.

- Se notifica el oficio en el domicilio del contribuyente con el procedimiento respectivo.

-
- Transcurrido el plazo de 15 días a partir de la fecha en que se notifica el oficio al contribuyente, pueden presentarse los siguientes casos:

3.- El contribuyente contesta a tiempo.

4.- Se presenta el contribuyente en el domicilio de la autoridad revisora para que le revisen la documentación requerida, además que el oficio esté firmado por el representante legal acreditando la personalidad de éste.

- La información presentada por el contribuyente no está completa.
- Se le indica al contribuyente que tiene un plazo adicional para la presentación de la documentación faltante de 10 días.
- Si vuelve a presentar la documentación incompleta o de plano no se presenta transcurrido el último plazo, se procede a la aplicación de la multa correspondiente.
- En tal situación, se puede llevar el expediente al Comité para que ellos determinen si se le practica una auditoría más profunda.
- El contribuyente presenta la documentación completa.
- Se le indica pasar a dejarla a Oficialía de Partes, la cual será turnada al departamento o área operativa.

5.- El personal actuante procede a revisar la documentación, y si se descubren irregularidades en otros renglones, es de-

cir, fuera de la planeación del renglón específico, se enviará al Comité para su estudio.

- Analizado el caso y si es conveniente, se practicará una visita domiciliaria, donde se revisará la situación global del contribuyente.

6.- Resumen de la revisión. Es el documento de carácter interno que se elabora con motivo de una revisión, en el cual se harán constar los hechos debidamente circunstanciados que llevaron al auditor a la conclusión de que el contribuyente cumplió o no con sus obligaciones fiscales.

7.- Resultado de la revisión. En este documento se detallarán por impuesto y ejercicio, las irregularidades en que incurrió el contribuyente, las disposiciones fiscales que infringió, o las razones por las cuales se concluyó que no existen irregularidades; es decir, este documento permitirá a los interesados tener un panorama completo de los procedimientos usados en la revisión y sobre todo el resultado obtenido. El resultado puede ser que se llame al contribuyente a la autocorrección o que se formule la liquidación respectiva.

- Si se autoriza la autocorrección, se envía citatorio al contribuyente para que acuda a las oficinas de la autoridad revisora.
 - El contribuyente cubre el pago por las faltas cometidas y presenta a la autoridad fiscal la declaración de autocorrección.
-

-
- Al contribuyente no se le autoriza la autocorrección, se procede entonces a la elaboración del crédito fiscal de acuerdo a los resultados obtenidos.

8.- Concluído el estudio de revisión, se envía la documentación a su expediente.

2.2.4.- Revisión de Dictámenes

Es aquella que se efectúa en relación a la información contenida en el cuaderno del dictamen que para efectos fiscales, es emitido por el Contador Público Registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se solicita mediante oficio al Contador Público que dictaminó, la información o documentación necesaria así como la exhibición de los papeles de trabajo elaborados por él.

Debido a la nueva política de las autoridades hacendarias en el sentido de exigir más responsabilidad al Contador Público Registrado en la emisión del dictamen fiscal, se ha elaborado un cuestionario denominado "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial para la Selección de Contribuyentes Dictaminados afectos al Impuestos al Valor Agregado", mismo que sirve de base para programar este tipo de revisiones.

Dicho cuestionario es contestado parcialmente por el área de programación primeramente, y por último, el área de dictámenes, es decir, el cuestionario debe quedar totalmente contestado y determinar que tipo de revisión se programará.

El área de programación determina el tipo de revisión, pudiendo ser éstas:

1) Revisión de Cruzamientos de Información, o

2) Revisión de Papeles de Trabajo

1) Revisión de Cruzamiento de Información

Este tipo de revisión consiste en verificar la información contenida en el cuaderno del dictamen sin llegar a la revisión de papeles de trabajo.

La revisión se efectúa cuando están incompletos los Estados Financieros o sus anexos, se presentan sin firma, presenta diferencias de impuestos por pagar o se presume que existen, cuando se señalen diferencia en sus operaciones mayores a un mes de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, o falta de algún documento que marca el Reglamento del Código Fiscal de la Federación en su Artículo 50, haciéndose esto notar en el "Cuestionario del Programa de Evaluación Inicial" o para simplificar, "Matriz Evaluatoria".

– Procedimiento General de Revisión

1.- Se solicitará al Contador Público Registrado mediante oficio, los Estados Financieros y/o anexos faltantes, incompletos o sin firma, las declaraciones correspondientes al pago de las diferencias de impuestos por pagar.

- 2.- Si el Contador Público Registrado proporciona los documentos solicitados, el revisor verificará la obligación cumplida en declaraciones complementarias o de impuestos pendientes de pago y analizará los demás documentos proporcionados y si éstos son satisfactorios, la revisión habrá concluído sin observaciones.
- 3.- Si el Contador Público Registrado no proporciona la documentación solicitada, la proporciona con diferencias o retarda la información deliberadamente, el revisor actuará de acuerdo al instructivo para la evaluación de la actuación profesional de Contadores Públicos.
- 4.- Por lo que hace al contribuyente, se le solicitará mediante oficio, la documentación que pruebe el cumplimiento de sus obligaciones, se analizará ésta, y si se obtienen resultados satisfactorios, la revisión se dará por terminada sin observaciones.

2) Revisión de Papeles de Trabajo

Este tipo de revisión se lleva cabo si se conoce que el contribuyente no cumplió con sus obligaciones tributarias, existen antecedentes irregulares respecto a su situación fiscal, existe inconformidad sindical, se recibe demanda contra el contribuyente por dependencias gubernamentales, o denuncias de particulares, etc.

- 1.- Se envía oficio-citatorio al Contador Público Registrado para presentarse a revisión de papeles de trabajo por cada uno de los dictámenes seleccionados.
 - 2.- Se solicita mediante oficio al Contador Público Registrado la documentación e información necesaria para verificar la corrección de las áreas seleccionadas.
 - 3.- Se aplican los procedimientos de auditoría adecuados para verificar la corrección de la documentación proporcionada por el contador público que dictaminó.
 - 4.- Se elaboran los papeles de trabajo correspondientes para que quede constancia de la revisión efectuada.
 - 5.- En el caso de que el Contador Público Registrado no proporcione la información y documentación solicitada, la proporcione insuficiente o no sea clara para efectuar la revisión, el revisor actuará conforme a lo indicado en el instructivo para evaluar la actuación de contadores públicos, y por lo que respecta al contribuyente, efectuará lo que indiquen los siguientes puntos:
 - 6.- Solicitar al contribuyente, mediante oficio, la información y documentación no proporcionada por el Contador Público Registrado y cuando se reciba ésta, se procederá de acuerdo a los puntos 3 y 4 de esta relación.
 - 7.- Se revisarán en los papeles de trabajo los renglones que se hayan determinado previamente para revisión por denun-
-

cia, antecedentes del contribuyente o áreas específicas señaladas por políticas o normatividad vigente.

- 8.- Si en la revisión de papeles de trabajo no se determinan irregularidades, se notificará el resultado autorizando enviarse el expediente a su archivo.
- 9.- En el caso de que la revisión se haya originado por denuncia de alguna dependencia gubernamental, se le notificarán los resultados en su oportunidad.
- 10.- Cuando se detecten irregularidades derivadas de este tipo de revisión, se formulará un "resumen de observaciones".
- 11.- Este resumen de observaciones, se llevará al Comité de autocorrección o liquidación y se integrará al expediente de actuación del Contador Público Registrado.

De cualquiera de los resultados en ambos casos o procedimientos, revisión de cruzamiento de información o revisión de papeles de trabajo, se enviarán los resultados a un comité de evaluación quien será el encargado de imponer sanciones a los contadores públicos que presentan deficiencias en su actuación profesional.

Ahora hablaremos de la "Matriz Evaluatoria", ésta como ya vimos anteriormente, es el cuestionario con el que se califican todos los dictámenes fiscales presentados. La Matriz está dividida de la siguiente manera:

I.- Datos generales del contribuyente:

Nombre, domicilio, giro, ingresos, sociedad controladora o controlada, paraestatal, nombre del representante legal.

II.- Datos generales del contador público registrado:

Nombre, número de registro, domicilio, teléfono, despacho, colegio al que pertenece.

III.- Requisitos formales:

- 1.- Del aviso. Si fue presentado a tiempo o extemporaneo, si tiene toda la información requerida, si se autorizó alguna prórroga, si está firmado por el contribuyente tanto como por el contador que dictamina.
 - 2.- De la carta de presentación del dictamen. Si fue presentada a tiempo o extemporanea, si está firmada por el contribuyente y por el contador que dictamina.
 - 3.- Del cuaderno del dictamen y disco magnético flexible.
 - Del contenido del dictamen. Si se presentó con o sin salvedades, y si en su caso implican repercusión fiscal, si está el número de registro del contador, si está suscrito por éste, si las declaratorias se apegan a lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su reglamento y a las normas de auditoría, y en general cuestiona si fueron cumplidas o no con las
-

declaratorias y aseveraciones del informe sobre la revisión fiscal.

- De la relación de archivos que contiene el dictamen. Si se consideran todos los datos requeridos, si están bien nombrados los archivos con su extensión, número secuencial del disco en que se encuentra y su contenido, si se anexan los datos de la hoja de cálculo utilizada, si están suscritos por el contador.
- De los estados financieros básicos. Si se incluyen en los discos magnéticos flexibles todos los estados financieros básicos, así como sus notas y si todos están suscritos tanto por el contribuyente como por el contador.
- De los anexos fiscales complementarios. Si son los mismos que señala la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y si están suscritos por el contribuyente.

IV.- Expediente en trámite de evaluación del contador público que dictaminó:

Si tiene casos y cuántos en trámite de evaluación.

V.- Antecedentes del contribuyente dictaminado:

Si en la revisión de los discos magnéticos flexibles hubo observaciones, tanto en el ejercicio como en anteriores dictámenes fiscales presentados.

VI.- Antecedentes del contador público registrado:

Si ha sido sancionado, suspendido, exhortado, si existen observaciones a sus dictámenes, si ha dejado de dictaminar cuando ya presentó el aviso respectivo, cuántos dictámenes presentó en el último período contable.

VII.- Contribuciones por pagar:

Si se tienen o no contribuciones por pagar a la fecha de entrega del dictamen y en su caso si se mencionan en el informe respectivo.

VIII.- Reprogramación:

Aquí se indica si existen razones para reprogramar la revisión o realizar requerimientos o visitas domiciliarias.

En la parte final de la Matriz Evaluadora se señalan las observaciones y comentarios adicionales, así como el personal que intervino tanto en del departamento de programación como de revisión de dictámenes.

Todo este cuestionario no tiene más que los siguientes objetivos:

- Cerciorarse que todos los dictámenes cumplan con la forma requerida, que contengan la información básica y que sean trabajos con calidad profesional y sobre todo que sean congruentes y lógicos;
-

- Tener presentes los antecedentes del contador y del contribuyente;
- En caso de incongruencias, falta de claridad o por elección del sistema selectivo de revisión, analizar las cédulas de auditoría; y
- Si existen anomalías mayores, se procede a la revisión de toda la cartera de clientes del contador.

CAPITULO III
AUDITORIAS INTEGRALES

AUDITORIAS INTEGRALES

De los diferentes tipos de revisiones, las Auditorías Integrales son las de mayor relevancia. En el presente capítulo conoceremos los aspectos más sobresalientes que sirven de base para el desarrollo de este modelo de comprobación en lo que se refiere al procedimiento administrativo, es decir, no se incluyen las técnicas o prácticas necesarias para la realización de una auditoría de campo, sino que sólo se mencionan las formalidades a que está sujeta una auditoría de este tipo.

3.1.- CONCEPTO

Podemos definir a las auditorías integrales como las revisiones que se efectúan en el domicilio de los contribuyentes seleccionados, se realizan al amparo de una orden de visita y sus resultados se plasman en un acta de auditoría, dejando copia al contribuyente visitado y procediendo este último a liquidar el crédito fiscal u otro acto resultado de la revisión.

Tienen como característica principal que su revisión sea profunda, es decir, que puede llegar a abarcar todos los renglones de la declaración anual presentada.

3.2.- PREINICIO E INICIO DE UNA AUDITORIA INTEGRAL

a) Citatorio.

Si al presentarse al lugar donde vaya a realizarse la visita domiciliaria, que deberá ser el último domicilio fiscal del contribuyente visitado, no se encuentra éste ni su representante legal o bien niega serlo, los visitadores dejarán citatorio para que los esperen al día siguiente a una hora determinada. (Art. 44 Fracc. II del C.F.F.).

Si las personas requeridas, contribuyente o representante legal en su caso, no atienden al citatorio, la visita se podrá iniciar con quien se encuentre en el lugar o lugares que se van a fiscalizar.

En la entrega del citatorio, el único procedimiento que podrán llevar a cabo los visitadores después de citar al contribuyente o a su representante legal, es el de hacer una relación de los sistemas, libros y registros y demás documentación que integra la contabilidad, sólo en papeles de trabajo, sin levantar acta para hacer constar este hecho. (Art. 44 Fracc. II segundo párrafo del C.F.F.).

b) Entrega de la orden de visita domiciliaria.

La orden deberá entregarse al visitado o a su representante legal, y excepcionalmente previo citatorio, a un tercero

que se encuentre en el domicilio donde vaya a practicarse la diligencia.

Al entregarse la orden, se hará constar en una de sus copias el nombre completo de la persona que la recibe, el cargo que desempeña, así como la hora, día, mes y año en que materialmente es entregada la orden, independientemente del acta que al efecto se levante.

Al iniciar una visita domiciliaria, en ocasiones se presentan situaciones poco usuales, tales como:

- Resistencia al recibir la orden;
- Contribuyente desaparecido o fallecido;
- Contribuyente suspendido, baja o cambio de domicilio;
- Fusión;
- Dictaminado;
- Casi no hay documentación;
- Etcétera.

En cualquiera de los casos se levantará un acta en presencia de dos testigos nombrados conforme al procedimiento que más adelante se menciona.

c) Formalidades de una orden de visita domiciliaria.

1) Datos de la orden:

Por disposición de los artículos 38 y 43 del Código Fiscal de la Federación, todo acto administrativo que tenga que ser notificado, debe contener por lo menos los siguientes datos:

- Constar por escrito;
- Señalar la autoridad que lo emite;
- Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate;
- Ostentar la firma de funcionario competente;
- El nombre o nombres de la persona a quien vaya dirigido;
- El lugar o lugares donde deba efectuarse la visita; y
- El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, mismas que podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, notificando tal situación al contribuyente visitado.

2) Práctica de visitas en días y horas hábiles.

La práctica de diligencias por parte de las autoridades fiscales, se efectuará en días y horas hábiles, entendiéndose por horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas,

aunque por la importancia de los asuntos, se podrán habilitar los días y las horas inhábiles sin que se pierda la validez de la visita domiciliaria. (Art. 13 del C.F.F.).

En la determinación de los días hábiles no se considerarán los sábados ni los domingos, así como tampoco los siguientes días:

1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 1º y 20 de noviembre, 1º de diciembre (cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal) y el 25 de diciembre. (Art. 12 del C.F.F.).

3) Lugar donde debe efectuarse la visita:

La orden de visita debe contener como requisito el lugar o lugares donde debe efectuarse la visita (Art. 43 Fracc. I del C.F.F.), por lo tanto la visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita (Art. 44 Fracc. I del C.F.F.) Se entiende que el lugar donde se realice la visita, será el domicilio fiscal del contribuyente. (Art. 10 del C.F.F.)

4.- Identificación de visitadores, contribuyentes o representante legal y testigos.

- Visitadores. Al entregar la orden y constituirse como autoridad fiscal federal, se procederá a la identificación de las personas que intervendrán en la diligencia. (Art. 44 Fracc. III del C.F.F.)

La identificación de los visitadores podrá hacerse me-

díante credenciales u oficios vigentes que los acrediten efectivamente como representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que por tal motivo pueden introducirse al domicilio fiscal del contribuyente.

- Representante legal. Además de la identificación personal, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, el representante legal deberá acreditarse mediante un poder general, o bien mediante un poder especial, para actuar como tal en situaciones específicas ante las autoridades fiscales.

- Testigos. Una vez realizada la entrega de la orden, la identificación tanto de los visitadores como de la persona con quien se entiende la diligencia, deberá requerírsele a éste para que designe dos testigos de asistencia, y sólo si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar dicha situación en forma precisa en el acta respectiva. (Art. 44 Fracc. III del C.F.F.)

Al respecto, cabe señalar que la designación de testigos es un requisito formal que debe cumplirse forzosamente, en virtud de que sin testigos el acta de visita no puede considerarse documento público, por lo que la omisión de este requisito trae como consecuencia la nulidad de la misma.

Los testigos deberán identificarse preferentemente con credencial expedida por autoridad competente, de no ser posi-

ble esto, basta con el reconocimiento que de ellos haga quien los designe, consignando en acta en forma clara y detallada el documento con que se identifica.

El acta que al efecto se levante deberá contener además de la aceptación de ser testigo, el nombre completo, edad (mayores de 18 años), estado civil, lugar de residencia, ocupación, domicilio y registro federal de contribuyentes.

Por otra parte, es importante saber que los testigos deben ser capaces. Se consideran con incapacidad natural y legal las siguientes personas:

- Los menores de edad;
- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad;
- Los sordomudos que no saben leer;
- Los ebrios consuetudinarios; y
- Los drogadictos.

d) Recorrido de las instalaciones.

El recorrido de las instalaciones se efectúa con el propósito de conocer la magnitud de la empresa y localizar los libros, registros y demás documentos que servirán de base para que los visitantes efectúen la planeación de la auditoría.

e) Concentración de registros contables.

Una vez localizada la documentación necesaria para iniciar la auditoría, ésta deberá concentrarse y relacionarse en una hoja de trabajo entregándole una copia al contribuyente visitado.

Localizar la documentación es fundamental para la revisión ya que de estos elementos dependerá que se tenga la evidencia suficiente para detectar cualquier irregularidad fiscal.

f) Acta de inicio.

Una vez desahogados todos los procedimientos obligatorios y para dejar constancia de que se cumplió con todas y cada una de las formalidades relacionadas con el inicio de la visita, se levantará un acta de inicio en la que se haga mención de los siguientes hechos:

- Si medio citatorio, los datos de la persona a quien se le entregó, el lugar, hora, mes, día y año en que materialmente se entregó y la cita al día siguiente del representante legal.
 - La entrega de la orden con los siguientes datos: nombre del representante legal, puesto, fecha y hora de recepción.
 - El período que abarca la visita.
 - Nombre y cargo de la persona a quien se notifica la orden.
-

-
- Identificación formal del visitador.
 - La designación de los testigos de asistencia y su identificación.
 - La manifestación "bajo protesta de decir verdad" acerca de si el visitado ha presentado o no la declaración del I.S.R. por el último ejercicio fiscal.
 - Relación de la documentación entregada oportunamente, así como aquella que se haya encontrado posteriormente.
 - Lectura y cierre del acta.
 - Firmas.

3.3.- DESARROLLO DE UNA AUDITORIA INTEGRAL

Como la temática de esta investigación es la auditoría fiscal en su aspecto administrativo, los elementos que deben considerarse durante el desarrollo de una visita domiciliaria son:

- a) Requisitos que deben observarse en la revisión de las obligaciones de los contribuyentes.

Para efectos de la revisión que llevan a cabo las autoridades fiscales, debe tenerse presente que el único período y las únicas obligaciones tributarias susceptibles de verificación, son aquellas que expresamente se detallan en la orden.

-
- b) Actitud de la autoridad fiscal con base en el artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

Las autoridades fiscales con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, revisarán la documentación relacionada con las operaciones del contribuyente para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, procediendo de la siguiente manera:

I) Determinación de contribuciones.

Determinarán las contribuciones omitidas en el último ejercicio de doce meses por el que se hubiera presentado o debió haberse presentado la declaración, así como las contribuciones comprendidas entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y el momento en que se inicien las citadas facultades de comprobación o revisión.

Por citar un ejemplo, una empresa que concluye su ejercicio el 31 de diciembre de 1991 y la auditoría comienza el 15 de mayo de 1992 del siguiente año, esta empresa estará sujeta a revisión en primer lugar del último ejercicio de 12 meses, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1991 y además por el período comprendido entre el 1º de enero y el 15 de mayo de 1992.

Tratándose de contribuyentes cuyos estados financieros hubieran sido dictaminados por contador público autorizado,

considerarán como último ejercicio, aquél de doce meses por el que se haya presentado el último dictamen, salvo que de esto hubieren transcurrido cuando menos doce meses sin que se haya presentado otro, en este último caso, se podrán determinar diferencias de contribuciones por los meses posteriores al último dictamen.

c) Desaparición gradual del artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con las modificaciones efectuadas en 1991 a este artículo, a partir de 1992 se contempla su desaparición gradual de la siguiente manera:

1) Aplicación durante 1992 a 1994:

A partir de 1992 se aumenta un año al número de ejercicios en que las autoridades fiscales determinarán las contribuciones omitidas por el contribuyente, de acuerdo al siguiente esquema:

A partir del	Determinarán las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en:
1o. de enero de 1992	1990 y 1991
1o. de enero de 1993	1990, 1991 y 1992
1o. de enero de 1994	1990, 1991, 1992 y 1993

El artículo 64 del Código Fiscal de la Federación dejará de aplicarse a partir del 1º de enero de 1995.

d) Recogimiento, aseguramiento y colocación de sellos.

Cuando se lleve a cabo el recogimiento total de la contabilidad, se levantará un acta parcial, lo que implica que la revisión continuará en el domicilio de la autoridad fiscal. En el caso de que se recogiera sólo una parte de la contabilidad, se levantará un acta parcial señalando los documentos que se recogen y se podrá continuar con la visita en el domicilio fiscal del contribuyente. (Art. 45 del C.F.F.)

Si los auditores consideran conveniente para el mejor desarrollo de la visita el asegurar los libros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del contribuyente, podrán hacerlo, dejando en calidad de depositario, al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia. Para ello, es necesario formular un inventario y asentar tal hecho en el acta parcial que al efecto se levante, así como la aceptación del cargo de depositario por parte del visitado y la protesta de su fiel desempeño.

En el caso de que sean necesarios los sellos fiscales, éstos deberán ser firmados tanto por el personal actuante como por la persona con quien se entienda la visita y los testigos. También la colocación de los sellos fiscales se hará constar en el ac-

ta parcial que al efecto se levante. (Art. 46 Fracc. III del C.F.F.).

El rompimiento de los sellos fiscales constituye un delito punible de 3 meses a 6 años de prisión. (Art. 113 del C.F.F.).

e) Solicitud de libros y documentos.

Los oficios de solicitud de datos contendrán como requisito indispensable, la firma de quien esté autorizado para ello.

Los libros y registros que formen parte de la contabilidad del contribuyente auditado, solicitados en el curso de una visita, se presentarán de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en caso de que exista.

Cuando los documentos sean los que debe tener en su poder el contribuyente y se le soliciten durante el desarrollo de una visita, y no los tuviera o no los proporcionara, se le otorgará un plazo de seis días para que cumpla con dicha petición.

Una vez concluido el plazo para su presentación y si el contribuyente no exhibe la documentación requerida, se levantará un acta parcial en donde se haga constar tanto el oficio mediante el cual se le requirió la documentación, así como el hecho de que el contribuyente no la exhibió.

f) Circunstancia de hechos.

Es importante mencionar que el personal de visita se concretará a reseñar circunstancialmente los hechos observados a lo largo de la revisión, cuidando que éstos queden debidamente soportados por todas las pruebas que debieron reunir. En ningún momento los visitantes deben hacer constar en acta alguna, manifestación de inconformidad o cualquier otra objeción que el visitado pretenda que se consigne en las mismas.

Cuando se efectúe algún desglose en papeles de trabajo éstos deberán ser firmados por el visitado, su representante legal o el tercero con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitantes. Se entregará una copia legible al particular de dichos papeles y se asentará este hecho en el acta respectiva.

g) Auxilio de otras autoridades competentes.

Las autoridades fiscales podrán, cuando el caso lo amerite, solicitar el auxilio de otras autoridades que sean competentes para que continúen una visita iniciada por aquéllas, notificando al visitado la sustitución de autoridad y de los visitantes. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que están practicando. (Art. 44 Fracc. IV del C.F.F.).

En este artículo se encuentra la base jurídica para la práctica de ~~compulsas~~ o de visitas de ampliación.

La compulsas puede definirse como una técnica de auditoría mediante la cual se requiere de terceros, los datos y documentación comprobatoria de las operaciones que celebraron con el contribuyente auditado en el período sujeto a revisión.

La realización de compulsas parte de los siguientes supuestos:

- Que el contribuyente visitado celebró operaciones con el tercero compulsado;
- Que el tercero compulsado tuvo que convenir en celebrar esas operaciones para que se pudieran llevar a cabo;
- Que exista documentación que se proporcionaron del auditado y compulsado en donde se amparen esas órdenes;
- Que el tercero compulsado lleva control y registro de sus operaciones y por ende de las que realizó con el auditado;
- Que las operaciones o servicios prestados, fueron solicitados, efectuados y pagados.

Los datos aportados por terceros, en sí mismos no proporcionan ninguna información útil para la auditoría, sólo hasta que se confrontan contra lo que el auditado tiene registrado en

su contabilidad, o en diarios o registros no entregados en su oportunidad. A través de la confronta se puede conocer:

- Los actos o actividades omitidos total o parcialmente;
- Las adquisiciones omitidas total o parcialmente;
- Las adquisiciones y gastos contabilizados que no son reales;
- Las operaciones a nombre de terceros cuyos pagos fueron hechos por el visitado.

Para efectos fiscales, las compulsas persiguen los siguientes objetivos:

- Que las operaciones no contabilizadas ni declaradas realmente las llevo a cabo el contribuyente auditado;
- Que no recibió los servicios ni las mercancías u otros bienes que tiene contabilizados como gastos o costos;
- Que expidió a los terceros, documentación comprobatoria sin que se realizara ninguna operación.

Se puede compulsar a cualquier persona física o moral, institución o dependencia que tengan relación con el contribuyente, pudiendo ser: proveedores, clientes, deudores diversos, acreedores diversos, bancos, dependencias de gobierno, etc.

Los procedimientos más comunes para compulsar son por medio de correo o personales, y consisten en:

-
- 1) Por correo. Se envía al tercero relacionado con el contribuyente auditado un oficio de solicitud de datos, el cual deberá contener entre otros, los siguientes elementos:
- Qué se le pide;
 - Porqué período;
 - Datos que debe proporcionar de las operaciones celebradas con el contribuyente visitado;
 - Solicitar además la tarjeta auxiliar que como cliente o proveedor le tiene al contribuyente visitado;
 - Solicitarle también copias de las facturas, remisiones, notas de crédito relativas al contribuyente visitado.
- 2) Personales. Consiste en presentarse en el domicilio fiscal del compulsado y solicitarle mediante orden, la información relativa a las operaciones celebradas con el contribuyente visitado.

Deben ser hechas por el propio personal que realiza la revisión. Sólo en los casos en que el compulsado resida en otra plaza pero en la misma jurisdicción, o bien fuera de la jurisdicción pero dentro del mismo Estado, o en Estado distinto, la Administración Local correspondiente con jurisdicción territorial sobre el visitado, podrá solicitar a otra Administración Local con jurisdicción territorial sobre el compulsado, que efectúe la compulsión personal.

La compulsa personal es en sí una visita domiciliaria, por lo tanto, se llevarán a cabo todas las formalidades de una visita o revisión fiscal.

h) Amparo contra la orden de visita y su ejecución.

El juicio de amparo es un procedimiento de jerarquía constitucional que el particular tiene a su disposición como medio extraordinario de defensa, contra actos de la autoridad fiscal que impliquen violación a sus garantías individuales o derechos fundamentales.

La orden de visita, así como su ejecución, constituyen actos de autoridad. No existiendo vía de defensa previa que agotar, el contribuyente puede interponer en contra de la autoridad un juicio de amparo indirecto ante juez de Distrito competente dentro de los quince días siguientes a aquel en que se haya producido la notificación de la orden, por el acto de ejecución material que considere de irreparables consecuencias.

En términos generales, el juicio de amparo indirecto en materia fiscal procede:

- Contra leyes que por su sola expedición causen perjuicio al particular;
 - Contra actos de la autoridad fiscal que implique violación directa de garantías; y
-

-
- Contra actos de Tribunal Fiscal de la Federación distintos de la sentencia definitiva.

Las disposiciones relativas a la práctica de las visitas domiciliarias para efectos fiscales, han sido consideradas de orden público tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, por lo tanto, cualquier solicitud de suspensión sobre la ejecución de una orden de auditoría, es improcedente ante el juzgado competente.

3.4.- TERMINACION DE UNA AUDITORIA INTEGRAL

- a) La terminación de una visita domiciliaria puede darse de diversas formas, tales como:
 - 1) Terminación anticipada
 - 2) Autocorrección fiscal
 - 3) Liquidación-Determinación
- 1) Terminación anticipada.

La autoridad tiene la facultad de concluir una visita domiciliaria en forma anticipada en los siguientes casos:

- Cuando en fecha anterior a la notificación de la orden se hubiese presentado en tiempo y forma el aviso para dictaminar los estados financieros de los contribuyentes interesados.
-

- Cuando el contribuyente corrija su situación fiscal durante la visita, de acuerdo al procedimiento de autocorrección fiscal previsto en el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de cualquiera de los anteriores supuestos en los que la autoridad concluya en forma anticipada una visita domiciliar, debe tenerse presente que la decisión deberá ser tomada por los Administradores y tal decisión debe ser plasmada por escrito.

2) Autocorrección fiscal.

La autocorrección fiscal es la figura que se presenta cuando los contribuyentes que son objeto de las facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal federal, optan por corregir su situación mediante la presentación de declaraciones complementarias, de acuerdo con lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

La autocorrección es una acción que simplifica el proceso de fiscalización y con ello se obtiene una pronta recaudación, todo esto con reglas de actuación que norman dicha figura, tales como:

Alcances y limitaciones. Se establece para todos los contribuyentes como política general, y surtirá efecto si se realiza antes de que la autoridad notifique la resolución o liquidación por las irregularidades detectadas.

Se dará la oportunidad de autocorrección cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Se encuentre el contribuyente auditado en causales de presuntiva previstas en el artículo 55 del Código Fiscal de la Federación y la autoridad no pueda determinarlas;
- Los que se encuentren en los supuestos del artículo 55 fracción III del Código Fiscal de la Federación;
- Cuando a la Procuraduría Fiscal de la Federación le falten elementos para la querrela;
- No se otorgará la autocorrección si se tratan de asuntos que impliquen trámite penal.

Autocorrección total o parcial.

Las autoridades procurarán que la autocorrección sea total sin embargo, no siempre es así por falta de elementos y se concede una autocorrección parcial.

Comité de autocorrección.

Este se encuentra integrado por funcionarios de alta jerarquía, y son ellos quienes toman la decisión discrecional de otorgar o no la autocorrección mediante escrito firmado.

La autocorrección durante el desarrollo de una visita domiciliaria.

Cuando se inicie la visita domiciliaria y en su transcurso se tengan los elementos necesarios para conocer la situación fiscal del contribuyente, el encargado de la auditoría comunicará de manera verbal al visitado si está dispuesto a autocorregirse; en caso de afirmación, se realizará la propuesta y se turnará al Comité respectivo.

Si el Comité autoriza la autocorrección, se girará citatorio al auditado para que en el término de tres días contados a partir de su recepción, acuda a la oficina de la autoridad para darle a conocer los resultados e invitándole a autocorregirse.

3) Liquidación-Determinación.

La liquidación es un acto o serie de actos orientados a cuantificar el monto de la deuda a cargo del sujeto obligado.

Por otra parte, la determinación comprende las acciones tendientes a verificar si el hecho imponible (gravar con impuesto) o las situaciones jurídicas o de hecho previstas por la ley de cuya realización nace la obligación tributaria, se han dado en realidad.

En las leyes fiscales estos términos se usan indistintamente, y como ejemplo de ello están los siguientes artículos del Código Fiscal de la Federación:

Art. 6º
Segundo

"Dichas contribuciones se determinarán
conforme a las disposiciones vigentes en el

párrafo	momento de su causación, pero se serán aplicables....."
Art. 20 Tercer párrafo	"Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda..."
Art. 42 Primer párrafo	"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales"

a) Fuentes de la determinación-liquidación.

Una fuente de la determinación-liquidación es el medio o procedimiento a través del cual la autoridad llega al conocimiento de irregularidades en el entero de contribuciones o de irregularidades diversas, que aún sin implicar la omisión en el pago de contribuciones, son consideradas como infracciones a disposiciones fiscales y por lo tanto sujetas a la imposición de una sanción.

En general, la autoridad liquidadora recibe información de irregularidades de dos grandes campos:

- 1) De los sistemas de información con que cuenta la autoridad fiscal y que se constituye por los archivos o registros de las obligaciones de los contribuyentes; y**
-

- 2) De las revisiones que en forma especializada llevan a cabo las autoridades de fiscalización a la contabilidad y documentación comprobatoria de los contribuyentes.
- b) Modalidades de la determinación-liquidación.

Básicamente los criterios utilizados para la determinación-liquidación, se refieren a si la cuantificación de la base gravable o valor del hecho imponible se lleva a cabo sobre bases reales y objetivas que presupongan un conocimiento exacto del mismo, o por el contrario, ante la inexistencia de tales elementos se recurra a la determinación estimativa o de tipo presuncional.

Por lo anterior, la autoridad fiscalizadora puede realizar dos tipos de determinaciones o liquidaciones:

- 1) Determinación sobre base cierta. Consiste en el procedimiento de rectificación de los registros contables y consecuentemente de la declaración del contribuyente sobre la base de hechos comprobados por la autoridad revisora.
- 2) Determinación sobre base presunta. Se realiza por lo general para casos excepcionales donde no existe o se oculten los registros contables, o bien, que la información contenida en ellos no sea suficiente para basar la determinación.

La determinación-liquidación constituye la etapa final del ejercicio de las facultades de comprobación.

b) Última acta parcial.

La última acta parcial se levanta cuando ya se determinaron diferencias sobre el crédito fiscal y accesorios, y el contribuyente visitado no se autocorrigió o sólo lo hizo parcialmente.

El fundamento de esta última acta parcial, se establece en el artículo 46 fracción IV segundo párrafo que dispone que "en la última acta parcial que se levante se hará mención expresa de los hechos u omisiones y entre esta acta y el acta final, deberán transcurrir cuando menos quince días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen tales hechos.

La última acta parcial puede omitirse cuando se den los casos siguientes:

- Cuando el contribuyente se autocorrija totalmente, de conformidad con la resolución tomada en el Comité de autocorrección;
- En el caso de que la autoridad no hubiera detectado irregularidades, se concluye que el contribuyente cumplió con las disposiciones fiscales correspondientes y no hay situación o infracción alguna que consignar; y
- Concluido el estudio de la información, si el resultado y sus accesorios no sobrepasan al monto de dos veces el salario mínimo general elevado al mes en el Distrito Federal.

c) Acta final.

En este documento se consignan todos los hechos y eventos acaecidos durante el desarrollo de la visita hasta su conclusión.

Para levantar el acta final se debe solicitar la presencia del visitado o su representante legal, y en caso de que no estuviesen presentes, se dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día siguiente hábil, en el entendido de que si no se presentan, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado, caso en el cual resulta conveniente que se levante con la misma persona con quien se haya practicado la diligencia cuando se trate de un tercero.

Una vez transcurridos cuando menos quince días de haberse levantado la última acta parcial, y el contribuyente presente o no las pruebas que desvirtúen los hechos o circunstancias plasmados en esta acta, se elaborará el acta final, la cual contendrá las siguientes partes:

- Encabezado
 - Antecedentes
 - Personalidad
 - Generalidades
 - Hechos
-

-
- Otros hechos
 - Complementarias
 - Lectura y cierre del acta
 - Fe de erratas
 - Firmas.
-

CAPITULO IV
POLITICAS DE PROGRAMACION

POLITICAS DE PROGRAMACION

En los artículos que anteceden, me he referido exclusivamente a la práctica legal y administrativa de la auditoría fiscal, sin embargo, es importante conocer cómo se origina una visita domiciliaria, cuáles son las causas de que se programen y qué normatividad regula la actividad de comprobación.

En el presente capítulo se tratarán estos aspectos, a fin de tener un panorama más completo del gran campo que abarca la auditoría fiscal.

4.1.- LA FUNCION DE PROGRAMACION

La función de programación es quizá la más importante en el área de fiscalización; de ella se derivan todas las auditorías que lleva a cabo el personal operativo adscrito a las Administraciones Locales.

Esta función se apoya básicamente en la aplicación de programas específicos, programas económicos, denuncias, antecedentes de auditorías ya programadas con anterioridad, que mediante el análisis y estudio de los contribuyentes que por su actividad preponderante mantienen relación con el programa descrito, son seleccionados para su revisión sólo aquellos que muestren evidentes irregularidades de evasión fiscal.

Se integran todas las pruebas documentales en las que el contribuyente haya incurrido cometiendo alguna falta contra el erario federal y se propone el caso a un Comité de Programación que está integrado por funcionarios con conocimientos y experiencia en la materia, quienes decidirán el que se efectúe o no la revisión. El objetivo de proponer los casos en un Comité es para evitar decisiones unipersonales que conllevarían a errores y obstruirían los resultados que se esperan de la función fiscalizadora.

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal ha apoyado en gran medida la función de programación reforzando la estructura humana y material del área de fiscalización, así mismo, implantando nuevos mecanismos de informática, acciones que permiten coadyuvar con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 en lo que concierne a combatir la evasión fiscal, cuyo objetivo final es elevar la recaudación mediante el incremento en la presencia supervisora.

4.2.- OBJETIVOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1989-94 los objetivos generales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal en materia de tributación son:

- Lograr una presencia fiscal permanente, sistemática y efectiva en los distintos sectores que conforman el en-
-

torno económico nacional, y obtener un mayor nivel de recaudación.

- Crear conciencia social sobre la necesidad del cumplimiento correcto y oportuno de obligaciones tributarias, así como lograr que el conjunto de acciones fiscales se apeguen estrictamente a derecho y a la normatividad vigente.
- Ampliar la base de contribuyentes de los distintos sectores económicos.
- Establecer una mayor y mejor coordinación con las entidades federativas en la ejecución del programa de fiscalización.
- Lograr la especialización de la fiscalización por sectores, subsectores, ramas y actividades económicas preponderantes.

4.3.- FILOSOFIA DE LA FUNCION DE PROGRAMACION

Para la consecución de los objetivos y metas propuestas, la filosofía de la función de programación se fundamenta principalmente en:

- Aprovechamiento intensivo de la capacidad instalada de los equipos de cómputo y de los sistemas de informática.
 - Ampliar las fuentes de información a través del aumento de los archivos de declaraciones de pago, declaracio-
-

nes informativas de captación de información fiscal vía cómputo, de contribuyentes solicitantes de devoluciones del I.V.A., de grandes contribuyentes (PEMEX, INFONAVIT, Sociedades Nacionales de Crédito, etc.).

- Aprovechar la información contenida en el banco de datos de la Subsecretaría de Ingresos para su explotación y generación de productos para la fiscalización.
- Promover la celebración de nuevos convenios de intercambio de información de dependencias en entidades y organismos del sector público, que contemplen entre otros aspectos informes para efectos fiscales relativos a sus principales clientes y proveedores de bienes y servicios.
- Instrumentar programas de trabajo para apoyar la captación de información fiscal de clientes y proveedores de los diferentes sectores económicos.

4.4.- POLITICAS A SEGUIR EN LA FUNCION DE PROGRAMACION

Es así como partiendo de los objetivos generales de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal y el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 comentados anteriormente, las políticas a seguir en la función de programación son:

- Obtener el 10% de presencia fiscal sobre el universo de contribuyentes, la cual se dará en forma coordinada entre los niveles gobierno federal y estatal, correspon-
-

diendo 5% a cada uno (230 000 contribuyentes), considerando un universo de contribuyentes activos de 4,600,000 al mes de diciembre de 1992.

- Alcanzar una relación costo-beneficio a nivel nacional, compartida entre la federación y las entidades federativas de un peso de inversión por veinte de beneficio, ya que iniciando 1989 se tuvo un peso de inversión por cuatro de beneficio.
 - A los métodos profundos de auditorías integrales y renglones específicos corresponderá el 2% sobre el universo de contribuyentes de sociedades mercantiles, que al mes de diciembre de 1992 ascendían a 598,000 enfocando el 80% a auditorías integrales y el 20% restante a auditorías a renglón específico.
 - Realizar una programación dirigida, es decir, que esté firmemente sustentada en la calidad con la que se realiza, de tal forma que cumpla con el propósito de constituir el elemento principal del éxito de la fiscalización. Para tal fin en la fase de programación se deberán realizar estudios pormenorizados del universo de contribuyentes que integran las diversas regiones y zonas geográficas del país, identificando los giros y actividades, niveles de ingresos y sectores preponderantes de la economía en su conjunto. Esto tendrá como consecuencia que la fase de selección de contribuyentes se facilite, es decir, que las revisiones que se programen sean acertivas y se dirijan a contribuyentes a los cuales
-

se tenga la certeza de irregularidades en su situación fiscal.

En este orden de ideas, la información cruzada de los contribuyentes servirá para detectar omisiones de ingresos y se promoverá y facilitará el registro voluntario de los causantes. Por otra parte, el impacto que genere en la recaudación será el resultado de haber practicado acertivamente la programación.

4.5.- PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACION

La Administración General de Auditoría Fiscal Federal es la responsable de diseñar y ejecutar los programas de selección de contribuyentes objeto de fiscalización que deben seguir las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, tanto a nivel central como en toda la República, a fin de ejercer acciones fiscalizadoras tendientes a vigilar el cumplimiento correcto de sus obligaciones; señalado lo anterior en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 25 de enero de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Algunos de los programas y subprogramas que se tienen contemplados para cumplir con los objetivos establecidos son:

a) Agropecuario

Las acciones se enfocan fundamentalmente hacia las actividades relativas a la intermediación y comercio al por mayor

de productos agrícolas, forestales, pecuarios, pesqueros y agroindustriales que son efectuados por personas físicas y morales que indebidamente tributan como productores con la finalidad de evadir sus obligaciones fiscales.

b) Minería

Con motivo de la nueva Ley Minera aprobada el 17 de junio de 1992 que responde a las necesidades de modernización, transformación y diversificación requeridas en la actividad, su régimen tributario también se ha transformado para que los contribuyentes se integren plenamente al general de ley, situación que implica ampliar la presencia fiscal en este sector.

c) Industria textil y del vestido

La industria textil es una de las ramas con mayor tradición en nuestro país, y su producción se canaliza principalmente a la industria de la confección, así como al comercio directo y mayoristas.

El programa de fiscalización se orienta al análisis del comportamiento fiscal irregular de los contribuyentes comprendidos en las actividades que integran las ramas de cordelería e industria textil de fibras duras, hilado, tejido y acabado de fibras blandas, confección de materiales textiles, elaboración de tejidos de punto, confección de prendas de vestir, así como el co-

mercio interindustrial y al por mayor de textiles y prendas de vestir.

d) Industria del cuero y calzado

La industria del cuero y calzado está constituida por empresas que transforman el cuero crudo de pieles e insumos industriales para obtener calzado y manufacturas.

El programa de fiscalización se dirige a los contribuyentes que presenten irregularidades fiscales en las ramas de la industria del cuero, pieles y sus productos, y la de la industria del calzado. En las actividades de curtido y acabados de cueros y pieles, tela, hule y otros materiales, así como la comercialización que comprende estas ramas.

e) Industria manufacturera

Industria manufacturera es la transformación mecánica o química de productos o sustancias inorgánicas u orgánicas en productos nuevos, ya sea mediante el trabajo manual o con el apoyo de máquinas.

El programa de fiscalización correspondiente se dirige a los contribuyentes que presenten signos evidentes de irregularidades en su situación fiscal, dichos contribuyentes serán de la ~~rama del papel y productos de papel, imprentas y editoriales,~~

substancias químicas y productos derivados del petróleo, industria metálica básica, productos metálicos, maquinaria y equipo.

f) Construcción

El sector económico de construcción agrupa todas las actividades relativas a la construcción y servicios que presentan profesionales del ramo y del oficio, que requiere de una presencia específica, en virtud de que el ingreso sectorial y los impuestos pagados no guardan una proporción adecuada.

g) Industrias maquiladoras de exportación

La maquila de exportación está formada por empresas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, constituidas conforme a las leyes mexicanas, a las que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial les aprueba un programa de operación para exportar en general la totalidad de su producción.

Es altamente dinámica y se espera que en los próximos años mantenga un ritmo de expansión y una creciente vinculación con el resto de la estructura industrial mexicana.

En función de su importancia y el comportamiento fiscal irregular que presentan algunos contribuyentes, las acciones del programa se dirigen a los renglones en materiales eléctricos y electrónicos, productos textiles y muebles de madera básicamente

h) Economía informal

El programa plantea como objetivo primordial el detectar a los agentes económicos que están realizando operaciones comerciales al margen de las leyes fiscales e incorporarlos al padrón de contribuyentes, a partir de la identificación de tres grupos omisos:

- Aquellos que realizan operaciones en puestos fijos, semifijos y ambulantes.
- Aquellos que efectúan operaciones de compra-venta de bienes y servicios con empresas que emiten facturas con registros federales de causantes inexistentes.
- Aquellos que surten de mercancías a los vendedores ambulantes.

i) Tiempos compartidos

El tiempo compartido es un contrato por el cual se adquiere el derecho de uso de una o varias partes de una o más unidades vacacionales y de sus áreas de servicios comunes, restringiendo su uso a un determinado número de días al año.

Las empresas promotoras de estos servicios, en su mayor parte utilizan diversas figuras jurídicas en las etapas del proyecto, desde la construcción del inmueble hasta la venta de los servicios, con el fin de obtener grandes utilidades mediante la elusión de la mayor parte de la carga tributaria.

El programa de tiempos compartidos ha permitido realizar acciones fiscales en las principales zonas turísticas del país, proponiendo a la vez las adecuaciones y modificaciones a las disposiciones legales, con objeto de cerrar los canales tradicionales de elusión.

j) Producción y distribución de productos farmacéuticos

El programa comprende el estudio de las ramas y comercialización de productos farmacéuticos. Tiene como objeto el establecer presencia fiscal en los principales mayoristas que se ubican en el área metropolitana, Guadalajara y Monterrey, así como a grandes farmacias o cadenas de farmacias en toda la República.

Así mismo, contempla el estudio e investigación del comportamiento fiscal de actividades conexas al sector de la industria farmacéutica como la fabricación de perfumes, cosméticos y similares, fabricación de equipos e instrumental médico.

k) Mayoristas en Centrales de Abasto

Esta actividad agrupa a las personas que comercializan al mayoreo productos alimenticios en estado fresco y abarrotes en general. Se caracteriza por manejar elevadas sumas de dinero en efectivo en sus operaciones de compra a productores e intermediarios y de venta a medio mayoristas y detallistas, regularmente sin comprobante alguno tanto de compra como de venta.

Para atender esta actividad, el programa comprende 42 centrales de abasto a nivel nacional.

l) Mercado Inmobiliario

Con el fin de verificar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas que han efectuado operaciones de compra-venta de bienes inmuebles, se ha creado el programa inmobiliario. Para su desarrollo se cuenta con la relación de casi 60 000 operaciones de compra-venta celebradas en el Distrito Federal y que fueron proporcionadas por la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

A partir de dicha información, se seleccionan las principales operaciones en las que se presume el más alto grado de subvaloración para su fiscalización.

m) Transporte y comunicaciones

Este sector constituye una función básica de impulso al desarrollo integral del país, al incluir todo tipo de transportación de bienes y personas en sus diferentes actividades, así como su gran crecimiento en servicios telefónicos y de telecomunicaciones.

Con base en la productividad de sus actividades y las facilidades fiscales que se otorgaron en 1990 al transporte terrestre de carga y pasajeros, los programas de revisión se enfocan básicamente al transporte aéreo y servicios conexos.

Así mismo, contempla la revisión de pago de tenencias al transporte aéreo y transporte por agua, a agencias de viajes, a empresas de telefonía celular, a empresas de servicios conexos al transporte terrestre, a pilotos aviadores comerciales y privados, a empresas avitualladoras y reparación de transporte por agua, y finalmente a empresas radiodifusoras.

n) Personas físicas

El programa de revisión fiscal tiene contemplado orientar sus acciones a los núcleos de contribuyentes constituidos por:

- Agentes, expendedores, agencias y distribuidores de Lotería Nacional y pronósticos para la asistencia pública.
- Contadores Públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar dictámenes a empresas.
- Médicos
- Despachos de personas físicas y sociedades civiles
- Prestamistas

Para la ejecución del programa, la estrategia a seguir es analizar el universo de contribuyentes y seleccionar a aquellos que muestren diferencias significativas entre los ingresos obtenidos y los declarados, o que no hayan presentado la declaración anual del I.S.R. correspondiente. Así mismo, se contempla

el envío masivo de cartas invitación a los contribuyentes cuyos ingresos no son muy altos pero que no han presentado su declaración anual respectiva, con el objeto de que corrijan su situación fiscal.

ñ) Espectáculos públicos

El programa de fiscalización se dirige a los grupos de contribuyentes que se dedican a actividades artísticas y deportivas, así como las relacionadas con ferias y palenques.

Para tales efectos, el programa se apoya en los siguientes aspectos:

- Padrones confiables con información de diversas fuentes.
- Cruzamiento de información para detectar contribuyentes con irregularidades fiscales.
- Antecedentes fiscales.

4.6.- CRITERIOS DE SELECCION

Podríamos definir a los criterios de selección como las reglas que se conocen para elegir a los contribuyentes que, a consecuencia del cruce de información, la investigación de antecedentes y el análisis de los parámetros tales como el universo de contribuyentes en la recaudación, el impacto en el

P.I.B., etc., dan suficientes elementos de juicio para programar su revisión.

Cabe señalar que los criterios de selección se aplican en todos los programas, aún a pesar de la complejidad que presente el estudio de los sectores en particular y del análisis de los parámetros indicados.

Para seleccionar a los contribuyentes factibles de programar, el personal hacendario encargado de esta función, toma en cuenta los criterios que a continuación se mencionan y que sirven de orientación para un análisis más profundo de la situación fiscal del contribuyente:

a) Auditorías integrales

- Giros o sectores de la economía con poca o nula presencia fiscal, o en forma específica, cuando el contribuyente no tenga antecedentes de haber sido fiscalizado y se hayan detectado altos ingresos.
 - Cuando el contribuyente no se encuentre registrado ante la Secretaría de Hacienda, o se le detecten ingresos superiores a los manifestados.
 - Signos externos de grandes operaciones en personas físicas con actividades empresariales.
 - Proveedores que fomenten la economía subterránea.
-

-
- Contribuyentes con irregularidades detectadas a través de otras revisiones.
 - Cuando el contribuyente presente constantemente devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, tomando en cuenta lo siguiente:
 - Proporcionalidad del monto de las devoluciones con sus ingresos.
 - Inexistencia de algún proveedor o prestador de servicios cuyas operaciones motivaron el acreditamiento.

b) Auditorías a Renglón Específico y Auditorías de Gabinete

- Contribuyentes con autorización para tratamiento especial de ingresos.
 - Contribuyentes con operaciones que causan impuesto y operaciones que no lo causan.
 - Contribuyentes que presentan declaración anual en cesos o pérdidas fiscales, y en la rama o actividad en que se encuentren catalogados, no se conocen factores socio-económicos que justifiquen dicho comportamiento.
 - Cuando al contribuyente se le detecten signos externos de riqueza a través de investigaciones de campo y su comportamiento fiscal no corresponda al estatus económico conocido.
-

-
- Cuando el contribuyente haya realizado movimientos tales como cambio de domicilio o de actividad preponderante, o suspensión de actividades. Lo anterior en consideración a que existen contribuyentes que con el propósito de eludir las acciones fiscalizadoras, con notoria frecuencia realizan estos movimientos.

c) Revisión de Dictámenes

- En estos casos, la programación se dirige a la actuación profesional del Contador Público Registrado, en lo que se refiere a:
 - Suspensiones o cancelación de registro.
 - Que sea miembro activo de algún Colegio de Contadores Públicos.
 - Cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contador Público Registrado.
 - Contribuyentes con solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado de montos considerables, apoyadas en declaratorias de Contadores Públicos Registrados, con antecedentes de irregularidades en su actuación profesional.
 - Otros aspectos:
 - Denuncias sobre contribuyentes dictaminados.
-

- Contribuyentes dictaminados con irregularidades derivadas de la aplicación de programas específicos.
 - En el caso de irregularidades graves en el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contador Público Registrado o que a éste se le haya suspendido o cancelado su registro, se revisará su cartera de clientes, señalándole al contribuyente que el motivo de la revisión se debe a esta razón.
-

CAPITULO V
CASO PRACTICO

5.1.- GENERALIDADES

El presente caso está estructurado de la siguiente manera:

- Para la comprensión clara y precisa de los hechos que conforman el caso práctico a estudiar, éste se dividió en partes, mismas que se representan en secciones de renglones largos.
- Inmediatamente se hace un breve análisis de cada hecho con apego en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento así como de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, haciendo notar las infracciones en que se incurrir.
- En la última parte se encuentra la determinación del tipo de auditoría que permitirá regularizar la situación fiscal del protagonista del caso, así como los formatos básicos que se utilizarían en el desarrollo de la función de revisión-comprobación.

Nota:

- Los nombres usados durante la exposición del caso, son ficticios por lo que si existe cualquier relación con algún lector de esta tesis, es mera coincidencia.

5.2.- EXPOSICION Y ANALISIS

El Licenciado Víctor González en el año de 1989 empieza a trabajar para un despacho como profesionista independiente.

Dos o tres meses después de su ingreso le firma al contador los documentos relativos a su alta ante Hacienda.

Por lo que se menciona en el Art. 78 Fracc. IV de la Ley del ISR, que se considera ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último, se considera una relación laboral subordinada; por tal razón el prestatario que, en este caso es el contador del despacho queda obligado solidariamente a hacer la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes (Art. 26 del CFF); a partir del día en que el contribuyente inicie la prestación de servicios, dicha persona comunicará la clave del registro al contribuyente dentro de los siete días siguientes a aquel en que presentó la solicitud de inscripción (Art. 15 Fracc. III del Reglamento del CFF).

La solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes por parte del responsable, se presentó dos o tres meses después de su ingreso, considerándose extemporáneo, no así se presentó espontáneamente, excluyendo de responsabilidad por la comisión de esta infracción a la persona cuya solicitud de inscrip-

ción debe ser legalmente efectuada por otra; inclusive cuando dicha persona quede subsidiariamente obligada a solicitar su inscripción (Art. 79 Fraccs. I y II del CFF); es decir, el infractor directo en este caso es el contador del despacho, excluyendo de tal responsabilidad al Licenciado Víctor González.

La infracción en la que se incurre se contempla en el Art. 80 Fracc. I del CFF.

Posteriormente, al entregarle sus copias selladas de los documentos detecta que su registro federal de contribuyentes se encuentra incorrecto; al enterarse de dicha situación trata de hablar con el contador del despacho, el cual le promete corregir tal situación.

En este supuesto la ley prevé en el Art. 25 del Reglamento del CFF, que la Secretaría de Hacienda asignará una nueva clave en los casos de corrección de errores en el registro federal de contribuyentes, siempre y cuando se haya dado aviso previo de esta anomalía.

Por no haber presentado el aviso correspondiente de modificación del registro federal de contribuyentes, tanto el contador del despacho como el Licenciado Víctor González (Art. 26 del CFF.- Responsabilidad

solidaria) se hacen acreedores a la multa comprendida en el Art. 80 Fracc. II del CFF.

Pero como un mes después deja de prestar sus servicios para ese despacho, se concreta únicamente a avisarle al contador que recogerá sus papeles, lo cual realiza seis meses después.

Según el Art. 14 del Reglamento del CFF en su Fracc. III, el Licenciado Víctor González como persona física está obligado a presentar el aviso de baja de obligaciones fiscales en la oficina de la autoridad fiscal correspondiente desde el momento en que deja de prestar sus servicios para el despacho.

Del mismo modo queda obligado el contador del despacho a dar aviso a la Secretaría de Hacienda de la baja del Licenciado Víctor González, por no prestar ya más sus servicios, ya que de algún modo al contador se le ha conferido las gestiones relativas ante Hacienda.

Como ni el contador ni el Licenciado Víctor González subsanaron tal situación, la ley prevé para ambos (Art. 26 del CFF.- Responsabilidad solidaria) la multa comprendida en el Art. 80 Fracc. II del CFF.

Un año después de recoger sus papeles, presta servicios a diversas empresas que le pagan por honorarios, presentando por su cuenta y de manera mensual sus declaraciones de IVA y anualmente la del IVA e ISR.

Teniendo como antecedente de que el Licenciado Víctor González hacía uso de una supuesta clave del registro federal de contribuyentes que él creía la correcta, esta actividad da lugar a hacer referencia al Art. 79 Fracc. IV del CFF, donde se manifiesta que se comete infracción por utilizar una clave del registro federal de contribuyentes no asignada por la autoridad fiscal en las declaraciones que se presenten ante las autoridades fiscales.

La multa que se le impondrá se contempla en el Art. 80 Fracc. III del CFF.

El Licenciado Víctor González se considera ya como persona física prestador de servicios independiente, sujeto a obligaciones que no cumple, por tal comete infracción según el Art. 79 Fracc. IV del CFF por señalar como domicilio fiscal un lugar distinto a aquel en el que realiza sus actividades profesionales, debiendo considerar como domicilio fiscal de persona física independiente, el local que utilice como base fija

para el desempeño de sus actividades (Art. 10 Fracc. I Inciso b del CFF).

La multa que se le impondrá se contempla en el Art. 80 Fracc. I del CFF.

Situación que en el año de 1991 deja de cumplir de manera total, por no percibir ingresos.

Según el Art. 31 del CFF, el Licenciado Víctor González queda obligado a presentar sus declaraciones periódicas aún cuando no haya pago a efectuar, en tanto no presente los avisos correspondientes a la autoridad fiscal correspondiente.

La infracción que se relaciona con esta falta de cumplimiento de la obligación, la contemplamos en el Art. 81 Fracc. I del CFF y la multa que se impondrá en el Art. 82 Fracc. I del mismo Código.

Esta persona jamás llevó su Libro de Ingresos y Egresos, así como tampoco dió aviso de su nuevo domicilio fiscal ni modificó el error u omisión en su registro federal de contribuyentes.

Desde el momento en que el Licenciado Víctor González deja de prestar sus servicios para el despacho queda obligado a llevar su propia contabilidad (Art.

28 del CFF), misma que deberá llevarse por el contribuyente como mejor convenga a las características particulares de su actividad (Art. 26 del Reglamento del CFF).

Por lo expuesto con anterioridad al párrafo, se deduce que el Licenciado Víctor González debía llevar una contabilidad simplificada (Art. 32 del Reglamento del CFF), es decir, una contabilidad donde se usará el libro de Ingresos y Egresos debidamente sellados por la autoridad fiscal correspondiente, pero como este hecho no ha sido descubierto en el ejercicio de las facultades de comprobación, la infracción correspondiente no procede (Art. 83 del CFF).

Así mismo, por no haber dado el aviso correspondiente del nuevo domicilio fiscal, y haber dado uno distinto conforme al Art. 10 del CFF en sus declaraciones (Art. 79 Fracc. VI del CFF) el Licenciado Víctor González se hace acreedor a la multa comprendida en el Art. 80 Fracc. I del CFF.

Con lo que respecta al error del registro federal de contribuyentes del Licenciado Víctor González, situación que aún no subsana el interesado mediante un aviso de corrección del registro federal de contribuyentes (Art. 25 del Reglamento del CFF), se le atribu-

ye un delito de defraudación fiscal por usar más de una clave en sus declaraciones (Art. 110 Fracc. III del CFF).

Por tal motivo, al Licenciado Víctor González se le impondrá una sanción de 3 meses a 3 años de prisión.

5.3.- TIPO DE REVISION: AUDITORIA ÍNTEGRAL

Recordemos que las auditorías integrales tienen como característica principal que su revisión sea profunda, es decir, que puede llegar a abarcar todos los renglones de la declaración anual presentada, o en caso contrario, de los registros contables existentes.

También se caracterizan por realizarse en el domicilio del contribuyente bajo el amparo de una orden, documento importante que marca el inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

A continuación se presentan los documentos base que permiten el desahogo de una auditoría integral:

ANEXO A.- Orden de visita domiciliaria

ANEXO B.- Citatorio

ANEXO C.- Habilitación de horas

ANEXO D.- Acta de inicio

ANEXO E.- Propuesta de autocorrección

ANEXO F.- Escrito de conformidad

ANEXO A-I

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION REGIONAL
DE AUDITORIA FISCAL METROPOLITANA.

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.

Núm. 102-A

Exp.: 307/GOGU-611212

ASUNTO: SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA
C. Victor González G.
Av. Las Palmas 15
Naucalpan, Edo de Mñex.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 10 DE MAYO DE 1993.

DE LOS ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE ESTA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, TIENE ABIERTO A SU NOMBRE; Y DADA LA IMPORTANCIA QUE COMO CONTRIBUYENTE TIENE DENTRO DEL MARCO GENERAL DE LA RECAUDACION FISCAL FEDERAL; SON LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE LE ORDENA LA PRESENTE VISITA DOMICILIARIA, CON EL OBJETO O PROPOSITO DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTA AFECTA(O) COMO SUJETO DIRECTO Y COMO RESPONSABLE SOLIDARIO, EN MATERIA DE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES FEDERALES: IMPUESTO SOBRE LA RENTA; IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS; HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 E IMPUESTO AL ACTIVO A PARTIR DEL 01 DE ENERO DE 1990; IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON; IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS; IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR Y DERECHO ADUANEROS; IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS; CONTRIBUCIONES DE MEJORAS; DERECHOS DE MINERIA; DERECHOS SOBRE AGUA; DERECHOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES EN ZONA FEDERAL MARITIMA-TERRESTRE Y TODOS LOS DEMAS DERECHOS COMPRENDIDOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA, ASI COMO COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LOS ESTIMULOS FISCALES.

LA COMPETENCIA DE ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL PARA ORDENAR LA PRACTICA DE LA PRESENTE VISITA DOMICILIARIA, SE DETERMINO EN BASE AL ULTIMO DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO POR ESA (E) CONTRIBU-

YENTE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL SEÑALADA A ESTA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL EN EL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NUMERO, NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE ENERO DE 1993, Y A EFECTO DE EJERCER LAS FACULTADES DE COMPROBACION PREVISTAS EN EL ARTICULO 42 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y EN EL ARTICULO 116, FRACCIONES II, III Y VII DE LA LEY ADUANERA, EXPIDIO LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CON FUNDAMENTO EN EN LOS ARTICULOS 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 111, APARTADO - B - FRACCIONES III, IV Y VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE FEBRERO DE 1992; REFORMADO POR DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO OFICIAL DEL 4 DE JUNIO DE 1992 Y 25 DE ENERO DE 1993 ASI COMO EL ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE ENERO DE 1993; AUTORIZANDO PARA QUE LA LLEVEN A CABO LOS CC.

MARTIN ROMERO ROMERO, JOSE LUIS VAZQUEZ VAZQUEZ.
VISITADORES ADSCRITOS A LA ADMINISTRACION LOCAL DE NAUCALPAN.
QUIENES PODRAN ACTUAR EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, EN FORMA CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

ANEXO A-2

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION REGIONAL DE AUDITORIA FISCAL METROPOLITANA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN.

NUM. 102-A

EXP. 307/GDGV-611212

SE DEBERA MANTENER A DISPOSICION DEL PERSONAL AUTORIZADO EN LA PRESENTE ORDEN, TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CONTABILIDAD, COMO SON ENTRE OTROS: LOS LIBROS PRINCIPALES Y AUXILIARES, LOS REGISTROS Y CUENTAS ESPECIALES. PAPELES, DISCOS, CINTAS, ASI COMO OTROS MEDIOS PROCESALES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, LOS LIBROS Y REGISTROS SOCIALES, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA, INCLUYENDO LA RELACIONADA CON LOS ESTIMULOS FISCALES Y CON LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES; ASI COMO PROPORCIONARLES TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE EL MENCIONADO PERSONAL REQUIERA DURANTE LA DILIGENCIA Y QUE TENGA RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES OBJETO DE LA REVISION. ASIMISMO SE LES DEBERA PERMITIR EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO, OFICINAS, LOCALES, INSTALACIONES, TALLERES, FABRICAS, BODEGAS, CAJAS DE VALORES, ASI COMO A LAS MINAS, CANTERAS O CUALQUIER LUGAR DE EXPLORACION O EXTRACCION DE RECURSOS NATURALES, ESTO ULTIMO CON EL OBJETO DE QUE MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS TECNOLOGICOS ADECUADOS, SE COMPRUEBE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN MATERIA DEL DERECHO SOBRE MINERIA.

EN RELACION A LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTA ORDEN, LA REVISION ABARCARA EL EJERCICIO TERMINADO EN 1992 ASI COMO EL PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE TERMINACION DEL ULTIMO EJERCICIO CITADO Y LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA ORDEN A LA PERSONA CON QUIEN SE VAYA A ENTENDER LA VISITA. TRATANDOSE DE CONTRIBUCIONES QUE NO SE CALCULAN POR EJERCICIOS FISCALES Y CONSECUENTEMENTE NO HAYA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL. LA REVISION ABARCARA LOS CINCO AÑOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LLA PRESENTE ORDEN DE VISITA.

TAMBIEN SE FACULTA AL PERSONAL AUTORIZADO EN LA PRESENTE ORDEN DE VISITA PARA QUE PROCEDAN AL ASEGURAMIENTO DEL INTERES FISCAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO AL RESPECTO EN LOS ARTICULOS 145, EN RELACION CON EL 142, FRACCION IV DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ASI

COMO PARA QUE EN SU CASO PROCEDAN AL EMBARGO PRECAUTORIO DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR. EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 116, FRACCION X, 121-A Y 124 DE LA LEY ADUANERA.

LA VISITA SE LLEVARA A CABO EN EL LUGAR O LUGARES SEÑALADOS EN ESTA ORDEN Y EN OTROS DE QUE DISPONGA EL CONTRIBUYENTE VISITADO, QUEDA APERCIBIDA(O) QUE DE NO DAR A LOS VISITADORES LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDEN; Oponerse a la practica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposicion todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobacion, se procedera de conformidad con lo dispuesto en el codigo fiscal de la federacion.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA
FISCAL DE NAUCALPAN

C. P. MAURICIO GARCES MONTES

ANEXO B

DEPENDENCIA: ADMINISTRACION REGIONAL
DE AUDITORIA FISCAL METROPOLITANA

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

NUM. 102-a

EXP. 307/GOGV-611212

CITATORIO

Naucalpan, Méx. a 11 de mayo de 1993.

LIC. VICTOR GONZALEZ GONZALEZ

AV. LAS PALMAS 15

NAUCALPAN, ESTADO DE MEXCO

C. VICTOR GONZALEZ GONZALEZ (destinatario o representante según el caso), comunico a usted que con esta fecha me constituy legalmente en su domicilio ubicado en Av. LAS PALMAS 15, NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO: a las 10:00 horas del día 11 de mayo de 1993, con el objeto de notificar el oficio número III-879 de fecha 10 de mayo de 1993 girado por el C. MAURICIO GARCES MONTES.

Requerida su presencia, se me indicó que no estaba presente en el domicilio señalado con antelación, por lo que se le entregó este citatorio al C. PASCUAL RIOS GONZALEZ, en su carácter de VECINO PRIMO, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté presente a desahogar la diligencia el día 12 de mayo de 1993, a las 10:00 horas, apercibiéndose que de no presentarse, se procederá conforme a las facultades que a esta autoridad le concede el Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Notificador
C. MARTIN ROMERO ROMERO

ANEXO C

DEPENDENCIA. ADMINISTRACION REGIONAL
DE AUDITORIA FISCAL METROPOLITANA
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN

NUM. 102-A

EXP. 307/GOGV611212

ASUNTO: Se habilitan las horas inhábiles que se indican, para que el personal actuante continúe visita domiciliaria.

Tlalnepantla, Méx a 13 de mayo de 1993.

En relación con la visita de Inspección No. 102-A que se le está practicando, contenida en el oficio Número III-879 de fecha 10 de mayo de 1993, girada por esta Administración, en el ejercicio de las facultades señaladas en dicha Orden, y con fundamento en el Artículo 12 último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación se habilitan las horas inhábiles de las 19:00 horas en adelante de el (los) día(s) para que el personal designados en la Orden continúe realizando los procedimientos de revisión indicados en la Orden de referencia.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL ADMINISTRADOR

C. P. MAURICIO GARCES MONTES

ASUNTO: ACTA DE INICIO

En el municipio de Naucalpan, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 13 de mayo de 1993, los CC. MARTIN ROMERO ROMERO, JOSE LUIS VAZQUEZ V. visitantes adscritos a la Administración General de Auditoría Fiscal de Naucalpan dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituyen legalmente en Av. Las Palmas 15, domicilio del contribuyente visitado VICTOR GONZALEZ G. con el objeto de levantar la presente Acta Parcial de Inicio siendo las 12:00 horas del día 13 de mayo de 1993, el personal de la visita antes mencionada se constituyó legalmente en el domicilio antes referido para hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria No. 102-A contenida en el Oficio No. III-879, Expediente No. 307-GOGV-611212 de fecha 10 de mayo de 1993, girada por el C. Administrador Mauricio Gómez Montes al contribuyente visitado Victor González G. relativa a la revisión de impuestos federales realizados en los últimos cinco años inmediatos anteriores, a la fecha de la entrega de la presente Orden de Visita.

Para tal efecto, se requirió la presencia del C. representante legal idóneo del contribuyente, quien acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura original del contribuyente, mediante instrumento notarial número, volúmen número, de fecha, ante la fe del Licenciado Titular de la Notaría Pública No. del cual afirma "bajo protesta de decir verdad" que no le ha sido revocado, modificado o sustituido, ni total ni parcialmente por los poderantes y a petición de los visitantes se identifica con expedida por, con fecha de expedición, en la que aparece su fotografía la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, nombre, quien manifiesta estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió a su portador de conformidad, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Compareciente".

Hecho lo anterior, los visitantes entregaron al Compareciente el original y dos copias al carbón de la Orden de Visita en cuestión quien para constancia en las dos copias estampó su firma autógrafa de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí original del presente documento", anotando a continuación su nombre, su cargo, fecha, hora de recepción y firma.

Identificación de los visitantes.- Ante el compareciente, los visitantes, en el orden indicado al inicio de la presente acta, se identificaron con credenciales números A-021-N, A-311-N y A-881-N todas vigentes durante el año de 1993, constan los nombres, la firma autógrafa, su puesto, su registro federal de contribuyentes respectivamente en los que aparece además la fotografía de cada uno de ellos. Dichos instrumentos identificatorios tienen la adscripción a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las credenciales de identificación referenciadas fueron emitidas por el C. Administrador.

C.P. Mauricio Gómez Montes, mismas que fueron exhibidas al compareciente, quien las examinó cerciorándose de sus datos los cuales coinciden con los de las credenciales, el perfil físico de cada uno de los visitantes, expresando su conformidad, quien sin objeción alguna procedió a devolverlos a sus portadores.

Designación de testigos. Acto seguido los CC. visitantes requirieron al compareciente para que designara dos testigos de asistencia en el levantamiento de la presente acta, apercibiendo de que en caso de negativa, éstos serían nombrados por la autoridad a lo que manifestó "Acepto el requerimiento" y designó como testigos de asistencia a los CC. Felipe Cruz y María Tellez, el primero de tez blanca, estatura 1.80 metros, complexión delgado de 70 kilogramos de peso, ojos color café, el segundo de tez morena, de estatura 1.65 metros, complexión gruesa, de 75 kilogramos de peso, ojos color verde, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa competente, ser mayores de edad, de nacionalidad mexicana, estado civil soltero, y tener sus domicilios en Av. Apatzingan 101, Col. La Sierra, y el segundo Rodeo 18, El Cerrito, empleados de la empresa. Dichas personas también manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y tener las cédulas personales, quienes se identificaron con credencial de elector con fecha de expedición noviembre de 1992, donde aparecen en ambos casos su fotografía que concuerda con sus rasgos físicos, firma y nombre respectivamente, documentos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad con sus portadores, dichos testigos aceptaron el nombramiento protestando conducirse con verdad, manifestando no tener impedimento legal para actuar como tales y a quienes les consta los hechos asentados en la presente acta de inicio.

Hechos. A continuación se relaciona la documentación encontrada y entregada a los visitantes en este domicilio para su revisión.

(Se anotan los diferentes documentos)

Cierre y lectura del acta. Leída que fue la presente acta y explicado el contenido y alcance al C. Victor González González y no habiendo más hechos que hacer constar, se dió por terminada esta fase de la diligencia siendo las 17:00 horas del día 13 de mayo de 1993, levantándose esta acta en original y seis copias de las cuales se entregó una perfectamente legible, después de firmar al final y al calce de todos y cada uno de sus folios, todos los que en ella intervinieron.

ANEXO E-1

PROPUESTA DE AUTOCORRECCION

ATENTA NOTA AL

C. _____

ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA

FISCAL DE NAUCALPAN

ASUNTO: RESUMEN DE IRREGULARIDADES

Se informa de los resultados obtenidos durante la visita practicada al contribuyente Víctor González González por el período comprendido del 10 de enero al 30 de diciembre de 1991, al amparo de la orden de visita domiciliaria número 102-A de fecha 10 de mayo de 1993.

I.- IRREGULARIDADES

Las irregularidades encontradas para efectos del Impuesto Sobre la Renta son:

Concepto	Importe
Ingresos Declarados	N\$ 150 000.-
Determinados	N\$ 200,000.-
Diferencias Observados	N\$ 50,000.-

Los ingresos y/o deducciones corresponden a los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
Ingresos por honorarios	N\$ 150,000.-

II.- CIFRAS DETERMINADAS

Concepto	Importe
Ingresos por honorarios	N\$ 200,000.-

III.- RESUMEN

Determinación del crédito fiscal actualizado con recargos al 10 de junio de 1993.

Concepto	I.V.A.	I.S.R.	Total
IMPUESTO	N\$ 150.00	150,000.00	150,150.00

RECARGOS	N\$ 20.00	1,875.00	1,895.25
MULTA	75.00	75,000.00	75,075.00
TOTAL	245.25.-	226,875.-	227,120.25

ELABORO

ADMINISTRADOR

SUBADMINISTRADOR

ANEXO - F

ESCRITO DE CONFORMIDAD**Fecha: Junio 14, 1993.****Mauricio Garcés Montes****ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA****FISCAL DE NAUCALPAN**

Víctor González G. por mi propio derecho comparezco ante la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan a manifestar lo siguiente:

1.- Que estoy conforme con las irregularidades descubiertas por los auditores adscritos a esa Administración Local, con motivo de la visita que se está practicando con objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales por el ejercicio fiscal comprendido del 10 de enero al 31 de diciembre de 1991 al amparo de la orden de visita número 102-A contenida en el oficio número III-879 de fecha 10 de mayo de 1993.

2.- Como prueba de mi conformidad con las irregularidades conocidas con motivo de la visita, entrego en este acto una copia de la declaración anual complementaria de autocorrección fiscal presentada ante el banco Internacional con fecha 11 de junio de 1993.

3.- Que me comprometo, bajo protesta de decir verdad, a no presentar posteriormente declaraciones complementarias para modificar las de autocorrección.

A t e n t a m e n t e**Lic. Víctor González González**

CONCLUSION

En un país como el nuestro en el que existen tantas leyes, reglamentos, códigos, disposiciones generales, etc., y se dan constantes cambios en materia de impuestos, se hace necesaria e imprescindible la práctica de auditorías fiscales.

Indudablemente que este tipo de prácticas causan de algún modo momentos desagradables a los contribuyentes con responsabilidades contributivas, pero en la actualidad es el único medio que establecen las leyes y códigos fiscales para la revisión, análisis y verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones legales.

Debemos entender que los constantes cambios en las disposiciones tributarias, se deben en gran medida al ritmo que toma la economía nacional. Nuestros gobernantes toman las medidas que consideran adecuadas para mantener un equilibrio económico, pero estas medidas ocasionan a los que contribuimos al gasto público, situaciones confusas, incertidumbre e incluso molestias.

Considero que tanto las leyes como las reformas o adiciones a éstas, deben ser sencillas, de manera que cualquier persona pueda entenderlas y no interpretarlas; con ello se lograría tener una cultura fiscal y nos concientizaríamos todos los mexicanos de la importancia que representa el pago correcto de impuestos.

Si realmente se simplificaran los procedimientos para el pago de contribuciones -la preparación de la nómina en una empresa mediana requiere de cálculos especializados-; se impusieran reglamentaciones más justas -la Ley Federal del Trabajo obliga a las empresas a pagar reparto de utilidades entre sus trabajadores cuando se obtengan, sin embargo, en caso de que el resultado fiscal arroje pérdida, éstas no se reparten y sí se hacen acreedoras a que las autoridades hacendarias las auditen-; desaparecieran algunos impuestos -como el 2% al activo que sólo desincentiva la inversión-; se manejaran con transparencia los impuestos -se cuenta con poca información del gasto público-; se canalizaran adecuadamente los ingresos que percibe el Estado, vía impuestos y sus accesorios -la mayoría de los servicios públicos son deficientes-; se redujera la tasa impositiva -el 35% sobre la utilidad fiscal resulta para muchas empresas medianas un porcentaje muy alto-; si cumpliera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con sus atribuciones -las cédulas de identificación fiscal no son entregadas oportunamente, por lo que existen prórrogas y más prórrogas, así como cheques a favor de contribuyentes por concepto de devolución de IVA-; etc.. tal vez se lograría una mayor recaudación, se limitaría el crecimiento de la economía subterránea, y sobre todo, se motivaría al pago voluntario de impuestos.

Las auditorías fiscales representan una figura importante, pero sobre todo, la mayor importancia recae en la simplifica-

ción de los procedimientos fiscales y en la reducción de las cargas impositivas, así como en la distribución de la carga fiscal, acciones que contribuirían a evitar la evasión y/o elusión fiscal.

BIBLIOGRAFIA

- 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - 2) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 3) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento (1993).
 - 4) Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (1993).
 - 5) Derecho Fiscal.- Raúl Rodríguez Lobato.- Colección Textos Jurídicos Universitarios.- Editorial Harla, S.A. de C.V. México 1983.
 - 6) S.H.C.P.- Manual e Instructivo de Auditorías Integrales.
 - 7) S.H.C.P.- Manual de Programación de Revisiones.
-

HEMEROGRAFIA

1) Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 1993.

2) Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 1993.

3) Práctica Fiscal

Laboral y Legal Empresarial.- Revista de Tax

Editores.- Segunda Quincena de Marzo de 1993.

4) Prontuario de Actualización Fiscal

(PAF).- Revista de Editorial ECASA.- Primera Quincena del mes de Febrero de 1993.

5) La Jornada.- Periódico de circulación nacional del viernes 15 de enero de 1993.

UDEC

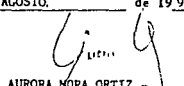
FORMA P101-A

UNIVERSIDAD EMILIO CARDENAS
**SOLICITUD DE AUTORIZACION
 PARA LA APROBACION E IMPRESION
 DE TESIS (INDIVIDUAL)**

 DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACION
 Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA UNAM.
 P R E S E N T E :

MORA	ORTIZ	AURORA
Apellido Paterno	Materno	Nombre (s)
NUMERO DE EXPEDIENTE: 87629326-1		
ALUMNO DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN CONTADURIA		
SOLICITA LA AUTORIZACION DE IMPRESION DE LA TESIS TITULADA: "LA IMPORTANCIA DE CONO- CER LAS AUDITORIAS FISCALES Y SU PROGRAMACION EN LAS ADMINISTRACIONES LOCALES"		
DEL AREA: DE CONTADURIA		

México, D.F. a 9 de AGOSTO de 1993 .

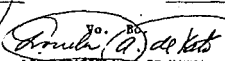

 AURORA MORA ORTIZ
 Firma del Solicitante

Vo. Bo.

 OTÓRGO EL VOTO APROBATORIO Y
 CONFORMIDAD PARA ASISTIR COMO
 SINODAL AL EXAMEN PROFESIONAL

 G.P. JOSE VAZQUEZ GOMEZ
 Director de Tesis


 LIC. MAXIMO CUMPIO SANCHEZ
 Revisor de Tesis

 Vo. Bo.

 LIC. ORACELIA A. DE KATO
 DIRECTORA ACADÉMICA
 Director de la Carrera

 SECRETARIA DE SERVICIOS
 ACADÉMICOS
 DIRECCION GENERAL DE
 INCORPORACION Y
 REVALIDACION DE ESTUDIOS

 EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXAMENES:
 RACE CONSTAR LA APROBACION DE LA TESIS OBJETO
 DE ESTA SOLICITUD, Y AUTORIZA SU IMPRESION
 CD. UNIVERSITARIA, D.F. a 23 de Agosto de 1993.
 " POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "

